



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN
LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DEL DISTRITO FEDERAL
ENTRE LOS AÑOS 2012 Y 2015**

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN
CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
PRESENTA:

EDGARDO CLEMENTE FLORES

ASESORA: DRA. FRANCISCA ROBLES



CIUDAD UNIVERSITARIA, 19 DE ENERO DEL 2017

CDMX



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A quienes debo mi ser y estar en este trabajo...

A mi familia: Adelita, Hilario, Iván, Noel, Elvia y, mi actual razón de vivir, Azul Itzel.

A mis profesoras y profesores por la lectura del presente y sus enseñanzas para toda mi vida: Francisca Robles, María Marván, María Esther Navarro, Ricardo Balcazar y Baltazar Gómez, mi camarada de batallas pasadas y futuras.

Para y por ustedes...con mucho amor!

1

Nuestra Constitución consagra en los artículos sexto y séptimo el derecho a la información y a la libertad de expresión, dos caras de una misma moneda. La transición a la democracia los ha desarrollado. Hace menos de una década se incorporó el acceso a la información pública gubernamental, parte estructural del derecho de todas las personas a buscar, activamente, información sobre el quehacer gubernamental. Recientemente la Reforma de Telecomunicaciones quedó anclada en este mismo artículo. Asegurar acceso a internet y pluralidad en los medios de comunicación no era solamente un problema de concentración económica, es esencialmente precondition del desarrollo democrático.

María Marván Laborde, periódico Excélsior, 2015

*...oh vida por vivir y ya vivida,
tiempo que vuelve en una marejada
y se retira sin volver el rostro,
lo que pasó no fue pero está siendo
y silenciosamente desemboca
en otro instante que se desvanece...*

Octavio Paz, Piedra de Sol

Índice

Introducción.....	3
Capítulo 1. Principales antecedentes del derecho de acceso a la información pública.....	7
1.1 Definiciones básicas sobre el derecho de acceso a la información pública (<i>DAIP</i>).....	7
1.2 Consideraciones conceptuales previas.....	9
1.3 Principales antecedentes internacionales del <i>DAIP</i>	12
Capítulo 2. Principales antecedentes del derecho de acceso a la información pública en México.....	19
2.1 Reforma al artículo 6º Constitucional.....	20
2.2 Definición del <i>DAIP</i> como garantía individual.....	22
2.3 Aprobación de la primera <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</i> y sus principales reformas.....	24
2.4 Principales conclusiones del estudio <i>Métrica de la Transparencia</i> sobre el ejercicio del <i>DAIP</i> en México.....	31
Capítulo 3. El derecho de acceso a la información pública en el Distrito Federal.....	39
3.1 Principales momentos del proceso de promulgación de la primera Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal.....	39
3.2 Principales reformas a la <i>Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal</i>	42
3.3 Principales definiciones y principios rectores del <i>DAIP</i> en el Distrito Federal.....	48
3.4 Principales obligaciones de los sujetos obligados del Distrito Federal, en materia del <i>DAIP</i>	50
Capítulo 4. La solicitud de acceso a la información pública en la Delegación Cuauhtémoc, del Distrito Federal, entre los años 2012 y 2015.....	53
4.1 Ejercicio real de solicitud de acceso a la información pública en la Delegación Cuauhtémoc, del Distrito Federal.....	53
4.2 Apuntes sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Delegación Cuauhtémoc, del Distrito Federal, entre los años 2012 y 2015.....	62
4.3 Guía general para solicitar información pública en la Delegación Cuauhtémoc, del Distrito Federal.....	68
Conclusiones.....	84
Fuentes.....	87

Introducción

El actual derecho de acceso a la información pública¹ (*DAIP*, en adelante) en México amplia y mejora la posibilidad de conocer los documentos y datos que respaldan institucionalmente cuánto, cómo, dónde y en qué se utilizan los recursos públicos que ejercen los gobiernos federal, local y municipal.

El ejercicio realmente existente de este derecho constitucional es, cuantitativamente, muy reducido a nivel federal y local en la Ciudad de México. Sin embargo, recientemente se han publicado investigaciones periodísticas que han documentado diversas denuncias de corrupción, con base en información y datos obtenidos, parcialmente, a través de solicitudes de información pública requeridas a diferentes sujetos obligados.

En mi opinión, el solo hecho de que algunos de los recientes trabajos periodísticos que documentan, parcialmente, denuncias de corrupción, con datos obtenidos a través de solicitudes de acceso a la información pública, justifica la importancia y necesidad de que el *DAIP* se amplíe y profundice en la sociedad. También, académica y socialmente, le da sentido y razón de ser al tema de esta tesina.

Al respecto, en este trabajo planteo que el actual derecho de acceso a la información pública en México es fruto, principalmente, de las presiones de algunos organismos financieros internacionales sobre México, a partir de los años noventa, para que legislara en esta materia; de la coyuntura político-electoral de México a partir del año

¹ Definido en la normatividad de la Ciudad de México como “La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la presente Ley;” visto en Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Reformas, diciembre 2014)*, México, INFODF, 5ª. edición, 2015, artículo 4, frac. III, p.12.

Y en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de 2015*, (normatividad federal en la materia), definido como “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”, vista en Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, (2015), *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 7 de marzo del 2016, de Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXL, núm. 2, del 4 de mayo del 2015, sitio web: http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=263981&pagina=3&seccion=0

2000, que favoreció los avances normativos en la materia; y de la presión de diversas organizaciones de la sociedad civil en la materia. "...aparecieron estas Leyes como parte de los procesos de transición democrática. En nuestro país la legislación que ordena la publicidad de los documentos del gobierno surgió como consecuencia de la alternancia en el Poder Ejecutivo."², apunta María Marván Laborde al respecto.

Los objetivos generales que me planteo investigar son: los principales antecedentes internacionales, nacionales y locales del DAIP; cómo se dio cumplimiento en la delegación Cuauhtémoc, a lo establecido en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, entre 2012 y 2015; y aportar una guía práctica para solicitar información pública, fruto de un ejercicio real que llevé a cabo, al solicitar información pública al sujeto obligado en cuestión.

En el primer capítulo, *Principales antecedentes del derecho de acceso a la información pública*, presento de manera esquemática los que, en mi opinión, son las definiciones básicas sobre el derecho de acceso a la información pública en México, contenidas en la normatividad respectiva; describo sucintamente la perspectiva conceptual desde la que abordaré el tema de este trabajo: entender el *DAIP* en el marco de la coyuntura actual del Estado mexicano; y, expongo los principales antecedentes internacionales del derecho de acceso a la información pública, con el objetivo de contextualizar en este capítulo lo que es esta prerrogativa constitucional y sus principales antecedentes.

En el segundo capítulo, *Principales antecedentes del derecho de acceso a la información pública en México*, describo de manera general los precedentes del *DAIP* en México; las más importantes reformas al artículo sexto constitucional y la consecuente evolución normativa del *DAIP*; los momentos más relevantes, previos a la aprobación de la primera *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, su reforma de diciembre del 2009, la aprobación de una nueva *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en 2015, y la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en 2016, con sus principales diferencias; finalmente, las que considero más relevantes conclusiones del

² Marván, María, en Peschard, Jacqueline (coordinadora), (2016), *Hacia el Sistema Nacional de Transparencia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM & Seminario Universitario de Transparencia, p. 208.

estudio *Métrica de la Transparencia*, realizado por el *Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)*, a diez años del *DAIP* en México.

En el capítulo 3, *El derecho de acceso a la información pública en el Distrito Federal*, presento los principales momentos del proceso de promulgación de la primer *Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal*, y sus principales reformas; las que en mi opinión son sus más importantes definiciones y principios rectores del *DAIP*; y, las responsabilidades de los sujetos obligados en la Ciudad de México, en la materia.

Producto de mis planteamientos en los capítulos anteriores y de un ejercicio práctico que realicé, solicitando información pública al sujeto obligado analizado en este trabajo, en el capítulo cuatro, *El derecho de acceso a la información pública en la Delegación Cuauhtémoc, del Distrito Federal entre 2012 y 2015*, presento una guía práctica para solicitar información pública, que condensa el conocimiento empírico adquirido en mi experiencia para ejercer esta prerrogativa, y comparto la praxis obtenida al contrastar la teoría y la práctica de este derecho.

El problema que planteo respecto al cumplimiento real de este derecho es que, hasta ahora, ha sido ejercido por la sociedad de forma marginal por el desconocimiento de la información a la que se puede acceder, y por la falta de un procedimiento claro y sencillo para solicitarla, principalmente.

Mi principal hipótesis en este trabajo es que a pesar de contar en la Ciudad de México con un marco normativo de los más avanzados en el país, en la Delegación Cuauhtémoc existen problemáticas en las estructuras administrativas y operativas para que la calidad en el ejercicio pleno del *DAIP* se corresponda con el nivel de su avance jurídico.

En mi opinión, entre las causas del ejercicio aún marginal de esta prerrogativa, podemos mencionar el desconocimiento de las personas sobre lo siguiente: su derecho de acceso a la información pública; los rubros de información a los que tiene derecho para acceder; los procedimientos que debe realizar para conocer dicha información pública; los recursos de inconformidad y revisión que puede ejercer ante la negativa de los entes públicos para entregarle la información pública establecida por la Ley;

acciones insuficientes de difusión e información por parte de los entes públicos para comunicar al mayor número de personas sobre su acceso a la información.

En el último capítulo, propongo una guía práctica para solicitar información pública, que elaboré con el objetivo de facilitar a las personas la gestión de una solicitud de información pública, que conozcan sus definiciones básicas y los recursos que pueden ejercer, en caso de que algún ente público les niegue tal derecho.

Capítulo 1. Principales antecedentes del derecho de acceso a la información pública

En este capítulo presento de manera esquemática las que, en mi opinión, son las definiciones básicas sobre el derecho de acceso a la información pública en México, contenidas en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*³ (normatividad federal en la materia), que entró en vigor el 5 de mayo del 2015; describo sucintamente la perspectiva conceptual desde la que abordaré el tema de este trabajo: entender el *DAIP* en el marco del funcionamiento del Estado mexicano; y, expongo los principales antecedentes internacionales del *DAIP*, con el objetivo de contextualizar esta prerrogativa.

7

1.1 Definiciones básicas sobre el derecho de acceso a la información pública (DAIP)

A manera de introducción al tema del *DAIP* presento su definición contenida en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, aprobada en 2015 (*LGTAIP-2015*):

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.⁴

³ Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, (2015), *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP-2015)*, 7 de marzo del 2016, de Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXL, núm. 2, fecha de consulta: 4 de mayo del 2016, consultado en: http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=263981&pagina=3&seccion=0

⁴ *Ibidem*, p. 4.

En mi opinión, el *DAIP* representa una posibilidad para acceder plenamente a documentación y datos oficiales que respaldan institucionalmente el ejercicio de los recursos públicos, en los niveles federal, estatal y municipal de la administración pública.

En este trabajo utilizaré frecuentemente definiciones relativas al *DAIP*, contenidas en el artículo 3, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, del 2015 (*LGTAIP-2015*), las cuales refiero a continuación:

Documento: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Expediente: unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

Información de interés público: se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

Organismos garantes: aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de los artículos 6o., 116, fracción VIII y 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Servidores públicos: los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las entidades federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

Versión pública: documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.⁵

Artículo 23. Sujetos obligados: son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal.⁶

⁵ Ibidem (*LGTAIP-2015*), artículo 3, pp. 3-4.

⁶ Ibidem, (*LGTAIP-2015*), artículo 23, p. 6.

Asimismo, en el capítulo II, artículo 8, de la *LGTAIP-2015* se establecen los siguientes principios rectores de los organismos garantes:

Máxima publicidad: toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

VII. **Objetividad:** obligación de los organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;

Transparencia: obligación de los organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.⁷

Con la aprobación de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en la *Cámara de Diputados*, el 16 de abril de 2015, se amplió y mejoró la posibilidad de acceder a la información pública, incluidos en este nuevo ordenamiento la relativa a los sindicatos, partidos políticos y órganos de representación popular, principalmente.

La transparencia sobre ejercicio abierto y visible de los recursos públicos por parte de los servidores públicos es una obligación jurídica y una responsabilidad social ante las personas, no sólo los ciudadanos, para que éstos conozcan y evalúen la información necesaria y suficiente sobre el ejercicio de gobierno.

1.2 Consideraciones conceptuales previas

Como primer premisa, debo precisar que para abordar el tema *El derecho de acceso a la información pública en la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal entre 2012 y 2015*, realizaré mis planteamientos desde la visión que la normatividad, políticas y procedimientos operativos del *DAIP*, deben explicarse y comprenderse en el contexto de la función que cumple el *DAIP* en el marco del Estado mexicano, y no sólo en función del gobierno en turno.

⁷ Ibidem, *LGTAIP-2015*, artículo 8, p. 5.

Esquemáticamente entiendo el Estado como la “comunidad ilusoria” entre gobernantes y gobernados.⁸ Sobre este particular, Guillermo Cejudo, en *La política de transparencia en México*, afirma lo siguiente sobre la importancia de comprender el *DAIP* desde la perspectiva antes referida:

(...) apunta a la necesidad de conceptualizar que la transparencia y el acceso a la información se producen en un sistema. Este “sistema de transparencia y acceso a la información” está construido sobre la base de los derechos y principios contenidos en el artículo 6º constitucional...⁹

Con base en lo anterior, abordaré el *DAIP* comprendiendo su ejercicio como una acción social dentro de un marco jurídico, éste último, elemento constitutivo del Estado mexicano. Es decir, como el ejercicio de un derecho en los espacios “microfísicos”¹⁰ en la relación entre quién manda y quién obedece, en esta relación de poder entre Estado y Sociedad.

Reflexionando sobre el uso mediático que el Estado hace del ejercicio de la transparencia, en general, con el objetivo de hacerse de cierta legitimidad, Katya Mandoki apunta:

⁸ Roux, Rhina (2005), *El príncipe mexicano. Subalternidad, historia y Estado*, México, Era, pp. 30-31, lo plantea así: “El *Estado* es el proceso de reconstitución, como *comunidad*, de la unidad de una sociedad internamente desgarrada por relaciones de dominio-subordinación. Es el permanente –y siempre inestable- proceso de unificación de seres humanos que, relacionados entre sí por lazos no simétricos, supera –al unificarlos- el potencial conflicto entre ellos, conservando la fragmentación interna de la sociedad cohesionada. Esa comunidad se desdobra internamente en una relación vertical de mando-obediencia entre los que dirigen y administran los asuntos públicos de la comunidad (gobernantes) y la propia comunidad (gobernados). Supone además –y esto distingue al Estado de otras asociaciones humanas- la existencia de una autoridad suprema colectivamente reconocida y el monopolio legítimo de la coerción física, de la imposición de penas y castigos.”

⁹ Cejudo, Guillermo M., López Ayllón, Sergio, y Ríos Cázares, Alejandra, (2012), *La política de transparencia en México*, México, CIDE, pp.20-21.

¹⁰ En Mandoki, Katya, (2007), *La construcción estética del Estado y de la identidad nacional*, México, Siglo XXI-CONACULTA, p. 31., apunta: “Lo señaló Foucault en su análisis microfísico de las prácticas disciplinarias en las instituciones modernas como el aparato penal o el médico: el poder se juega en todas y cada una de las instituciones, no solo en el gobierno o el Estado. Pero es precisamente desde el Estado donde puede comprometer las condiciones de vida y de muerte de los ciudadanos además de que se empeña en su internacionalización como identidad masiva común. Aún en la tendencia actual hacia la globalización de las finanzas, del crimen, del terror, del mercado, del fanatismo y de la información, el Estado nacional no parece haber perdido del todo su pertinencia como punto intermedio entre lo global y lo local. Pero ha destruido (o nunca consiguió) su legitimidad entre poblaciones que no se reconocen como representadas sino, por el contrario, traicionadas por su aparato de Estado.”

El ejercicio estatal es pragmático en primera instancia, y su obligación es semiótica al mantener transparencia sobre decisiones, criterios y resultados, además de generar cotejos por expertos entre la sociedad civil sobre opciones en su gestión. En lugar de ello, el Estado se ha dedicado a su estetización reiterada al publicitar a sus líderes como adalides y venderlos como mercancías, maquillar resultados de su tarea, atribuirse méritos que no le corresponden, despacharse el presupuesto como botín de camarillas y seleccionar para candidatos a personajes por su impacto mediático o demagógico en vez de los mejor preparados y más éticos.¹¹

Para finalizar el planteamiento sobre mi premisa inicial, refiero un planteamiento de Ricardo Uvalle sobre la importancia de comprender el derecho de acceso a la información pública en el contexto del Estado:

Su importancia (del *DAIP*) consiste en que forma parte del mundo funcional del Estado, el cual se organiza en órdenes de gobierno que posibilitan su acción en la sociedad. La transparencia, como sistema de reglas, tiene influencia reguladora para que el poder se ciña a procedimientos formales que lo obligan ante la sociedad y los ciudadanos con el propósito de que el acceso de éstos a las oficinas administrativas y burocráticas responda al derecho de acceso a la información.¹²

Mi segunda premisa es que para comprender y explicar el proceso normativo del *DAIP* a nivel federal y local en México, debemos conocer, en general, el proceso internacional sobre el tema. En mi opinión (respaldada en información aportada por Federico Reyes Heróles¹³), el *Fondo Monetario Internacional* (FMI) y el *Banco Mundial* (BM) presionaron a México para que estableciera leyes en materia de transparencia, rendición de cuentas y el *DAIP*. En el siguiente apartado describiré, a grandes rasgos, este proceso normativo internacional.

Bajo las dos premisas anteriores, mi primera hipótesis es que tres elementos impulsaron la aprobación del actual marco normativo sobre el *DAIP* en México, principalmente:

¹¹ Katya Mandoki, (2007), p. 196.

¹² Uvalle, Ricardo, (2013), *Oportunidades y restricciones de la política de transparencia en México*, México, UNAM-Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1ª. edición, p. 158.

¹³ Reyes Heróles, Federico, (2015), *Corrupción: de los ángeles a los índices*, México, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Cuadernos de Transparencia # 01, pp. 12-13.

- a) la alternancia político-partidaria en la Presidencia de la República, en el año 2000;
- b) la presión de organismos financieros internacionales como el *Banco Mundial* y el *Fondo Monetario Internacional*, principalmente, al condicionar futuros créditos, al establecimiento de políticas públicas en materia de transparencia, rendición de cuentas y el *DAIP* por parte del gobierno mexicano;¹⁴ y,
- c) a la presión interna de organizaciones de la sociedad civil mexicana en materia de transparencia y anticorrupción.

En consecuencia, para entender la importancia del actual marco jurídico mexicano sobre el *DAIP*, y cómo se ejerce en realidad, presento en el siguiente subcapítulo una breve cronología de los principales momentos del proceso normativo internacional, a manera de contexto para comprender, capítulos más adelante, su jurisprudencia y ejercicio en la Ciudad de México.

1.3 Principales antecedentes internacionales del *DAIP*

El antecedente internacional más lejano es una *Real Ordenanza* llamada *His Majesty's Gracious Ordinance Relating to Freedom of Writing and of the Press* (Graciosa Ordenanza de su Majestad en Materia de Libertad de escritura y de Prensa), de 1776, en Suecia, promovida por Anders Chydenius, en la que se regulaban la libertad de

¹⁴ Ricardo Uvalle, op. cit., afirma lo siguiente al respecto: "(...) los acuerdos multilaterales firmados por México incluían la obligación de adoptar medidas anticorrupción, como la transparencia y la rendición de cuentas. Factores que también reconocían e impulsaban los organismos internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la organización Mundial del Comercio. Como respuesta, el gobierno de Vicente Fox creó la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, como una comisión intersecretarial de carácter permanente, a través de un Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2000, que junto con la firma del Acuerdo Nacional para la Transparencia y el Combate a la Corrupción el 26 de febrero de 2001 y el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2002, fueron el marco institucional propicio para el impulso de la regulación del acceso a la información. Al respecto, cabe destacar que en la firma del Acuerdo participaron 83 instituciones públicas y privadas, universidades, sindicatos, partidos políticos, cámaras empresariales y uniones de campesinos", p. 64.

prensa y el derecho de acceso a la documentación pública.¹⁵ Su contenido más importante establecía que toda la información gubernamental debía ser conservada, catalogada y accesible por medio de las universidades.

En 1789, el artículo 11 de la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* establecía que “La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede, por tanto, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad que el abuso de esta libertad produzca en los casos determinados por la ley.”¹⁶

El 10 de diciembre de 1948, la *Asamblea General* de la *Organización de Naciones Unidas* (ONU) expidió la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, estableciendo lo siguiente en su:

Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.¹⁷

Más adelante, el 16 de diciembre de 1966, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* establece, en su artículo 19, que “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

En 1969, la *Convención Americana de Derechos Humanos*, mejor conocido como “Pacto de San José”, en Costa Rica, se refiere específicamente en su artículo 13 al derecho a recibir y difundir informaciones de toda naturaleza, sin distinguir entre libertad de expresión y derecho a la información:

¹⁵ Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), (2011), *Transparencia y datos personales en el Distrito Federal*, México, INFODF, p. 19.

¹⁶ Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INFODF), (2014), *Introducción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, México, INFODF, p. 6.

¹⁷ Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), (2011), *Transparencia y datos personales en el Distrito Federal*, México, INFODF, p. 17.

Artículo 13.- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.¹⁸

Décadas después, María Marván Laborde explica así el papel que tuvieron los organismos financieros internacionales y la organización *Transparencia Internacional* sobre México, en la década de los noventa del siglo pasado:

(...) Desde la fundación, en 1993, del organismo internacional no gubernamental *Transparency International*, en coordinación con sus capítulos nacionales como *Transparencia Mexicana* desde 1999, la transparencia ha incrementado, de manera casi exponencial, la importancia y la trascendencia de exigirles a los gobiernos que garanticen el acceso a la información y la posibilidad de conocer sus documentos en forma íntegra. Este organismo se ha preocupado, fundamentalmente, por medir y denunciar la corrupción en cualquier gobierno del mundo. Afirma que la corrupción es causa, no consecuencia, del subdesarrollo y la pobreza. Ha asociado conceptualmente la corrupción con la falta de claridad en las finanzas del gobierno.

Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas se volvieron vacunas en contra de la corrupción. La transparencia se convirtió una exigencia de organismos multilaterales, el *Banco Mundial* y el *Fondo Monetario Internacional*. (1Cfr. Reyes Heróles, Federico, *Corrupción: de los Ángeles a los Índices*. Cuadernos de Transparencia # 01; IFAI, México, 2003) En menos de una década se formó el consenso tácito acerca de que el acceso por parte de cualquier persona a los documentos en poder del gobierno se convertiría en un factor esencial de la transparencia, y por tanto, debería ser parte de un buen gobierno que rinde cuentas a sus gobernados...¹⁹

En la cita anterior, Marván parafrasea a Federico Reyes Heróles, quien describe la historia de cómo un ex trabajador del *Banco Mundial* funda *Transparency International* y, otro, vinculado al banco citado, impulsan desde este organismo financiero

¹⁸ Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), (2011), *Transparencia y datos personales en el Distrito Federal*, México, INFODF, p.18.

¹⁹ Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, (INFODF), (2006), *Claroscuros de la transparencia en el Distrito Federal*, México, INFODF-CDHDF, p. 24.

internacional la obligatoriedad de los Estados para legislar en materia de transparencia y anticorrupción.

Esta es la descripción original de Reyes Heróles:

(...) No sería sino hasta principios de la década de los noventa cuando algunos estudiosos y dos personajes muy destacados comenzaron a releer el asunto con otros ojos. Me refiero concretamente a Peter Eigen y James D. Wolfensohn. El primero es un ciudadano alemán, funcionario durante varias décadas del *Banco Mundial* que cayó irremediablemente en la conclusión de que muchas de las políticas seguidas por esa institución en la que él trabajaba servían de poco frente a las consecuencias dramáticas del llamado factor “C” (corrupción). Eigen se separó del *Banco* y decidió emprender desde afuera una lucha en contra de la corrupción con una perspectiva muy diferente. Fue así que en 1993 este abogado fundó una organización civil llamada *Transparency International*. Con ello la palabra transparencia se incorporó de manera decidida al léxico de los asuntos públicos. Venía, sin embargo, de una *ONG* lo cual facilitaba el camino. Lentamente el concepto en apariencia vacío, literario, romántico se fue llenando de contenido. La transparencia era algo muy concreto y debía ser medida, como el azúcar en la sangre. Los principios rectores de la institución fueron los siguientes. La corrupción no sólo es un problema moral o ético sino además un gran obstáculo al desarrollo de las naciones. La corrupción además es un fenómeno de carácter internacional que debe ser evaluado, medido y expuesto sistemáticamente, sin ningún tipo de consideraciones diplomáticas o políticas. Sólo así podrían encontrar soluciones de carácter científico. La tesis desarrollista comenzaba a tambalearse. Quizá no es que sean menos corruptos por ser desarrollados sino a la inversa, son desarrollados por ser menos corruptos. Por décadas leímos el asunto de cabeza...²⁰

15

Más adelante, Reyes Heróles describe el papel jugado por James D. Wolfensohn en el *Banco Mundial*, respecto a la transparencia y la lucha contra la corrupción:

(...) Regresemos ahora a nuestro segundo personaje, James D. Wolfensohn. Como es de todos conocido este hombre multifacético, ha sido un exitoso asesor financiero además de ser músico, y además sensible a lo social llegó a la presidencia del *Banco Mundial* en junio de 1995. Desde ahí comenzó a invertir las tesis de interpretación. En primer lugar el *Banco Mundial* debía encarar de manera abierta al factor “C” (corrupción) y considerarlo como una variable muy importante en el éxito o fracaso en las políticas de desarrollo. En segundo lugar el *Banco Mundial* debía invertir recursos en la medición del fenómeno para

²⁰ Reyes Heróles, Federico, (2015), *Corrupción: de los ángeles a los índices*, México, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Cuadernos de transparencia # 01, pp. 12-13.

generar conciencia sobre su impacto en el bienestar generalizado de la población. (...) el *Banco Mundial* se abocó de lleno a tratar de descifrar los códigos del problema y a generar conciencia entre los distintos Estados-nación. La mancuerna Eigen-Wolfensohn empezó lentamente a calar en la conciencia global de la última década del siglo XX. Cada quien desde su trinchera trataba de aportar los elementos de análisis que enriquecieran la discusión.²¹

Hasta aquí he descrito los principales antecedentes internacionales del *DAIP*.

Más adelante, como parte de la evolución de la normatividad internacional en la materia, el 19 de septiembre del 2006, la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* reconoció el derecho de acceso a la información como un derecho humano y el deber de los Estados para dar acceso a la información pública, a través de una sentencia jurídica en la que señala que el derecho de acceso a la información era una condición obligatoria para el ejercicio real del derecho a la información.²²

Lo anterior fue resultado de una demanda presentada por la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)* ante la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, el 8 de julio 2005, conocido como el caso *Claude Reyes* en el que a afectados por un proyecto de deforestación con impacto ambiental, en Chile, se les negó información al respecto. La *CIDH* argumentó que tal negativa implicaba una responsabilidad internacional del Estado chileno por violar el derecho a la libertad de pensamiento y expresión.

Finalmente, como parte de la progresividad de la normatividad internacional, destaco la presentación del documento *Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información y Guía de Implementación*²³, fechado el 29 de abril del 2010, elaborado por el *Grupo de Expertos sobre Acceso a la Información*, coordinado por el *Departamento de Derecho Internacional*, de la *Secretaría de Asuntos Jurídicos*, de la *OEA*, que tuvo como uno de sus objetivos establecer estándares internacionales en la materia. En representación de México participaron en su elaboración María Marván Laborde, entonces Comisionada

²¹ Reyes Heróles, Federico, (2015), pp. 14-15.

²² Lachenal, Cécile & Ruiz, Ana Joaquina, (2013), *Derecho de acceso a la información. La visión de los usuarios*, México, Gedisa-Fundar, p. 443.

²³ Grupo de Expertos sobre Acceso a la Información, coordinado por el Departamento de Derecho Internacional, de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA, (2010), *Ley modelo interamericana sobre acceso a la información*, consultada el 8 de noviembre del 2016, de Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, en el sitio web: https://www.oas.org/dil/esp/CP-CAJP-2840-10_Corr1_esp.pdf

del *IFAI*, e Issa Luna Pla, investigadora del *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, de la *UNAM*.

Mi conclusión de este primer capítulo es que los efectos del proceso internacional en favor de la transparencia y el acceso a la información pública, tuvieron frutos normativos en México una década después, principalmente, a causa de las resistencias de los gobiernos federales en turno, combinados con las presiones de los organismos financieros internacionales a favor de los gobiernos abiertos.

Ricardo Uvalle comenta sobre el particular: “(...) las instituciones internacionales como el *Banco Mundial* pusieron como condición de acceso al financiamiento el que los Estados impulsaran prácticas de transparencia en el manejo de los recursos públicos, presión a la cual se sumaron instancias como *Transparencia Internacional* para favorecer la expedición de leyes en la materia”.²⁴

A continuación presento una cronología de los que, en mi opinión, son los principales momentos del proceso normativo internacional sobre el derecho de acceso a la información pública.

²⁴ Ricardo Uvalle, op. cit., p. 78.

Cronología de los principales antecedentes del proceso normativo internacional sobre el derecho de acceso a la información pública

Año y país	Denominación de la norma u ordenamiento	Descripción general	Descripción particular
1776, Suecia	<i>Real Ordenanza sueca denominada His Majesty's Gracious Ordinance Relating to Freedom of Writing and of the Press</i>	Promovida por Anders Chydenius, en ella se regula la libertad de prensa y el derecho de acceso a la documentación pública	“Los postulados principales del referido cuerpo normativo señalaban que: a) Toda la información gubernamental debe ser conservada y catalogada, y b) Toda la información deberá ser accesible por medio de las universidades y otros sitios públicos.” (<i>Transparencia y Datos Personales en el Distrito Federal, INFODF, p. 19</i> , y Jesús Reyes Heróles, p. 34).
10 de diciembre de 1948	<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>	La expide la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU)	En su “Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.” (<i>Transparencia y Datos Personales en el Distrito Federal, INFODF, p. 17</i>)”.
1966, EUA	<i>Freedom of Information Act</i>		En los Estados Unidos de América el Presidente Lyndon B. Johnson publica la Freedom of Information Act, legislación que permite la apertura de la información gubernamental ²⁵ .
1969, San José, Costa Rica	Convención Americana de Derechos Humanos (mejor conocido como “Pacto de San José”)	Su artículo 13 se refiere específicamente al derecho a recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole	Establece el “Artículo 13.- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.” (<i>Transparencia y Datos Personales en el Distrito Federal, INFODF, p. 18</i>) No se distingue entre libertad de expresión y derecho a la información.
1993	Fundación del organismo internacional, no gubernamental, Transparency International (María Marván Laborde, en <i>Claroscuros de la transparencia en el DF, México, p.24</i>)	El alemán Peter Eigen, ex trabajador del Banco Mundial	“Con ello la palabra transparencia se incorporó de manera decidida al léxico de los asuntos públicos (...) Los principios rectores de la institución fueron los siguientes. La corrupción no sólo es un problema moral o ético sino además un gran obstáculo al desarrollo de las naciones. La corrupción además es un fenómeno de carácter internacional que debe ser evaluado, medido y expuesto sistemáticamente, sin ningún tipo de consideraciones diplomáticas o políticas. Sólo así podrían encontrar soluciones de carácter científico. La tesis desarrollista comenzaba a tambalearse. Quizá no es que sean menos corruptos por ser desarrollados sino a la inversa, son desarrollados por ser menos corruptos. Por décadas leímos el asunto de cabeza.” (Jesús Reyes Heróles, p. 11).
Junio de 1995	James D. Wolfensohn llegó a la presidencia del Banco Mundial		“(…) el Banco Mundial se abocó de lleno a tratar de descifrar los códigos del problema (la corrupción) y a generar conciencia entre los distintos Estados-Nación” (Jesús Reyes Heróles, pp. 14-15).
1996	Transparency International diseña y aplica el primer Índice de Percepción de Corrupción o IPC		“Eigen y su equipo partieron de una Tesis muy incómoda Desde el punto de vista político: ‘si queremos mejorarlo, hay que medirlo’” (Jesús Reyes Heróles, p. 12).
1996	La OEA establece un mecanismo contra la corrupción		México se adhiere a este mecanismo en 1997.
19 de septiembre del 2006	Caso Claude Reyes	La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció el Derecho de Acceso a la Información como un derecho humano y un deber de los Estados	Fue resultado de una demanda presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el año 2005, conocido como el caso Claude Reyes en el que a afectados por un proyecto de deforestación con impacto ambiental en Chile, se les negó información al respecto. La CIDH argumentó que tal negativa implicaba una responsabilidad internacional del Estado chileno por violar el derecho a la libertad de pensamiento y expresión.

18

²⁵ De la Fuente, Juan Ramón, Peschard, Jaqueline & Trejo Delarbre, Raúl, et. al., (2013), *10 años de Transparencia en México*, consultado el 26 de octubre del 2016, en Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), consultado en el sitio web: <http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/10%20a%C3%B1os%20de%20Transparencia%20en%20M%C3%A9xico.pdf>, p. 222.

Capítulo 2. Principales antecedentes del derecho de acceso a la información pública en México

En este segundo capítulo describo de manera general los antecedentes más relevantes del *DAIP* en México; las principales reformas al artículo sexto constitucional y la consecuente evolución normativa del *DAIP*; los momentos más importantes, previos a la aprobación de la primera *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, sus principales reformas; y, las que considero más relevantes conclusiones del estudio *Métrica de la Transparencia*, realizado por el *CIDE*, a diez años del *DAIP* en México.

19

Libertad de expresión, derecho a la información y derecho de acceso a la información

A manera de preámbulo a este capítulo, presento mi visión sobre las diferencias entre los conceptos libertad de expresión, derecho a la información y derecho de acceso a la información.

Entiendo el *DAIP* en el contexto de las definiciones de libertad de expresión y derecho a la información. La libertad de expresión:

...es piedra angular de los derechos fundamentales y radica en el núcleo mismo del Estado democrático de derecho (...es la) facultad de toda persona de manifestar sus ideas, pensamientos u opiniones por cualquier medio. (...) la libertad de expresión en su actual formulación comprende tres libertades interrelacionadas: las de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Estas tres libertades constituyen derechos subjetivos de los particulares frente al Estado, es decir, suponen que cualquier individuo puede, en relación con aquél, buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones e ideas por cualquier medio, y que ese individuo tiene frente al Estado un derecho a que éste no le impida buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones e ideas por cualquier medio.....la libertad de expresión comprende un conjunto de tres

potestades interrelacionadas: buscar, recibir y difundir informaciones y opiniones.²⁶

Por otra parte, entiendo el derecho a la información como el conjunto de las siguientes tres facultades: "...buscar, recibir y difundir informaciones y opiniones."²⁷ "...Jorge Carpizo y (Ernesto Villanueva) han sostenido que el derecho a la información (en su sentido amplio), de acuerdo con el artículo 19 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* es la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informada."²⁸

En este contexto, "El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto..."²⁹

20

2.1 Reforma al artículo 6º Constitucional

En 1977, en el marco de la reforma política conocida como la "apertura democrática" del gobierno federal, posterior a los sucesos político-sociales de 1968, se realiza una primera reforma al artículo 6º Constitucional estableciendo que el derecho a la información sería garantizado por el Estado, bajo la siguiente redacción:

Artículo 6º Constitucional.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley. *El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

²⁶ Flores Avalos, Elvia (coordinadora editorial), (2009), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y concordada*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM-Porrúa, pp. 139-146.

²⁷ *Op. cit.*, p. 146.

²⁸ Villanueva, Ernesto, (2003), *Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, pp. XVI-XVII.

²⁹ *Op. cit.*, p. XXIV.

Ricardo Uvalle advierte sobre las resistencias de los concesionarios de los medios de comunicación para reglamentar esta reforma constitucional:

(...) lo relacionado con normas sobre la transparencia enfrenta restricciones desde el poder de los medios de comunicación que se oponen a un documento de esa naturaleza (su reglamentación) y a la necesidad de reglamentarlo. Desde el propio aparato del Estado mexicano había actores políticos como el presidente de la *Cámara de Diputados*, Luis M. Farías, que se oponían a ese objetivo por sus vínculos con los concesionarios de los medios de comunicación y en consecuencia, queda incompleta la vigencia del derecho a la información.³⁰

21

En 1983, el abogado constitucionalista Ignacio Burgoa interpuso un amparo ante la *Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)*, fundado en sus derechos consagrados en los artículos 6º y 8º constitucionales, para solicitar información sobre el monto de la deuda externa de México, entre 1976 y 1982.

La Segunda Sala de la *SCJN* le negó dicho amparo argumentando que tales artículos constitucionales no otorgaban la garantía individual al derecho a la información.³¹

Tiempo después, 15 de abril de 1985, la *SCJN* estableció que el derecho de acceso a la información pública era sólo una garantía política, exclusiva de los partidos políticos. Al emitir una sentencia, en este mismo año, sobre un amparo que solicitaba ejercer el derecho a la información, la *Suprema Corte de Justicia de la Nación* "(...) estableció que ese derecho no constituía una 'garantía individual consistente en que cualquier gobernado, en el momento que lo estime oportuno, solicite y obtenga de órganos del Estado determinada información.'"³²

Según Guillermo Cejudo, en *La política de transparencia en México* (2012), en el capítulo XVIII del *Tratado de Libre Comercio (TLC)*, entre los EUA, Canadá y México, se incluyó normatividad sobre transparencia en el ejercicio del gobierno. "(...) La *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* de 1992 estableció la obligación de la

³⁰ Ricardo Uvalle, (2013), p. 62.

³¹ Cécile Lachenal, & Ana Joaquina Ruiz, (2013), *Derecho de acceso a la información. La visión de los usuarios*, México, Gedisa-Fundar, pp. 15-16.

³² Cejudo, Guillermo M., López Ayllón, Sergio, y Ríos Cázares, Alejandra, (2012), *La política de transparencia en México*, México, CIDE, p. 29.

administración pública de permitir el acceso de los particulares a sus registros y archivos; sin embargo, esta disposición fue letra muerta.”³³

Específicamente, la normatividad del *TLC*, en su *Séptima Parte, Disposiciones Administrativas Institucionales, Capítulo XVIII, Publicación, Notificación y Administración de Leyes*, dice lo siguiente:

Artículo 1802: Publicación

Cada una de las Partes se asegurará de que sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general que se refieran a cualquier asunto comprendido en este Tratado se publiquen a la brevedad o se pongan a disposición para conocimiento de las personas o partes interesadas.

En la medida de lo posible, cada una de las Partes:

- (a) publicará por adelantado cualquier medida que se proponga adoptar; y
- (b) brindará a las personas y Partes interesadas oportunidad razonable para formular observaciones sobre las medidas propuestas.

Y la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* se refiere específicamente así en su:

Artículo 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

VIII. Permitir el acceso a sus registros y archivos en los términos previstos en ésta u otras leyes;³⁴

2.2 Definición del *DAIP* como garantía individual

Más adelante, en junio de 1996, la *SCJN* define el *DAIP* como una garantía individual, ya no exclusiva de los partidos políticos, pero la limita a no afectar los “intereses nacionales, los de la sociedad y por el respeto a los derechos de terceros.”³⁵

³³ Guillermo Cejudo, (2012), p. 29.

³⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2012), *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (última reforma DOF 09-04-2012)*, consultada el 13 de noviembre del 2016, visto en Secretaría General de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112.pdf>, p. 6.

³⁵ Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), (2011), *Transparencia y datos personales en el Distrito Federal*, México, INFODF, p. 22.

En el año 2000 la *SCJN* aprobó una tesis jurisprudencial en la que reconoció, por vez primera, que “los individuos tienen derecho a obtener información de las actividades del Estado, a efecto de mantener una ciudadanía informada y que esta información sea veraz”³⁶. Esta decisión fue motivada por el asesinato de indígenas en Aguas Blancas, Guerrero, en 1995, ante los que la *SCJN* avaló el acceso a la información para investigar las graves violaciones a los derechos humanos. En mi opinión, estos terribles hechos favorecieron al Estado mexicano para *liberalizar* el ejercicio del derecho de acceso a la información.

A principios del 2001 se realizó el *IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, en la *UNAM*, en el que se presentaron ponencias que delinearon el derecho a la información como el “derecho de acceso a la información”³⁷; también se desarrolló, en la Universidad Iberoamericana, el *Seminario Internacional de Derecho de Acceso a la Información y Democracia*; en la Facultad de Derecho, de la *UNAM*, se llevó a cabo el evento “Nuestro derecho a saber de las cosas públicas y el derecho a la información gubernamental”, donde se analizó el proyecto de *Ley de Transparencia y Acceso a la Información*, del incipiente gobierno de Vicente Fox; además, entre los eventos del 2001 más relevantes que precedieron a la primer normatividad federal en la materia, la *Sociedad Interamericana de Prensa* realizó el *Foro Internacional sobre la Libertad de Expresión*, con la representación de diecisiete periódicos de quince ciudades mexicanas, proponiendo cuatro temas para la agenda legislativa:

- a) Ley de transparencia publicitaria.
- b) Ley sobre el secreto profesional del periodista.
- c) Ley de acceso a la información.
- d) Ley de organización de medios públicos.

Finalmente, entre el 23 y 24 de mayo del 2001, en la ciudad de Oaxaca se realizó el *Seminario Nacional Derecho a la Información y Reforma Democrática*, organizado por la Universidad Iberoamericana, las fundaciones *Información y Democracia* y *Konrad*

³⁶ Cécile Lachenal (2013), op. cit., p. 16.

³⁷ Ricardo Uvalle, (2013), loc. cit., p. 64.

Adenauer, el periódico *El Universal*, la *Asociación Mexicana de Editores* y la *Fraternidad de Reporteros de México*. El 26 de mayo del mismo año hicieron pública la *Declaración de Oaxaca*, de la cual surgió su nombre: Grupo Oaxaca.

Producto de su encuentro construyeron una propuesta de *Ley Federal de Acceso a la Información Pública*, formulada por su comisión técnica, documento que alcanzó el rango de iniciativa de ley, el 6 de diciembre del 2001, y presentada al pleno de la *Cámara de Diputados* con el apoyo de las fracciones parlamentarias del PRI, PRD, PVEM, PT y Convergencia.

La comisión técnica del *Grupo Oaxaca* que elaboró tal iniciativa de Ley estuvo conformada por Roberto Rock, Luis Javier Solana, Miguel Bernardo Treviño, Sergio Elías Gutiérrez, Jenaro Villamil, Luis Salomón, Juan Francisco Escobedo, Ernesto Villanueva, Issa Luna Pla, Salvador Nava Gomar, Jorge Islas y Miguel Carbonell. Según Juan Francisco Escobedo³⁸ la denominación como *Grupo Oaxaca* fue autoría de la periodista Ginger Thompson, entonces corresponsal del *New York Times*.

2.3 Aprobación de la primer *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y sus principales reformas

Así, el 11 de junio del año 2002, se promulgó la primer *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*. En ella se estableció quiénes eran los sujetos obligados a proporcionar información pública; se reconoció como un derecho de los ciudadanos; y se creó el *Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI)*.

Además, se definía el derecho de acceso a la información pública como “(...) la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de las entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público y/o

³⁸ Escobedo, Juan Francisco, (2003), *Movilización de opinión pública en México. El caso del Grupo Oaxaca y de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública*, consultado el 9 de noviembre del 2016, en [saladeprensa.org](http://www.saladeprensa.org), sitio web: <http://www.saladeprensa.org/art417.htm>

cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”.³⁹

Entre los años 2002 y 2007, las treinta y una entidades federativas y el entonces Distrito Federal aprobaron sus respectivas leyes sobre el *DAIP*: en el año 2002: Jalisco, Sinaloa, Aguascalientes, Michoacán y Querétaro; en 2003: Nuevo León, Durango, Colima, San Luis Potosí, Distrito Federal, Guanajuato, Morelos y Coahuila; en 2004: Estado de México, Quintana Roo, Yucatán, Veracruz, Nayarit, Zacatecas, Tlaxcala, Puebla y Tamaulipas; en 2005: Sonora, Campeche, Baja California, Baja California Sur, Guerrero y Chihuahua; en 2006: Oaxaca y Chiapas y, finalmente, en 2007, Tabasco e Hidalgo⁴⁰.

Las denominaciones, contenidos, principios, procedimientos y requisitos de las legislaciones locales eran diferentes en cada entidad federativa y el Distrito Federal.

El 20 de julio del 2007, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* una segunda reforma al artículo 6º Constitucional que “...consistió en la adición de un segundo párrafo...que desarrolla los principios y bases del derecho de acceso a la información”⁴¹: gratuidad de su ejercicio; no deber acreditar el interés jurídico para acceder a la información; principio de máxima publicidad, consistente en que ante la duda de un ente obligado sobre la difusión de cierta información, debía aplicarse el principio de su máxima difusión; es decir, “(...) este principio implica que las leyes de transparencia siempre tendrían que interpretarse a favor del gobernado”⁴²; sin embargo, tenía dos excepciones: la información confidencial del Estado, relativa a la economía, las relaciones exteriores, la seguridad nacional, la salud y, por otra parte, la información confidencial relativa a los datos personales.⁴³

³⁹ Ernesto Villanueva, (2003), *Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p. XXIV, citado por Ricardo Uvalle en *Oportunidades y restricciones de la política de transparencia en México*, op. cit., p. 65.

⁴⁰ Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), (2011), *Transparencia y datos personales en el Distrito Federal*, México, INFODF, p.23.

⁴¹ Elvia Flores, (2009), p. 140.

⁴² Cécile Lachenal, (2013), p. 418.

⁴³ Ricardo Uvalle, op. cit., p. 19.

El 13 de noviembre del 2007 se modificó el párrafo I del artículo 6° Constitucional⁴⁴, reconociendo el derecho de réplica para los ciudadanos, en el contexto de una reforma electoral, quedando redactado así: "...el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley".

En diciembre del 2009, La *Cámara de Senadores* aprobó una iniciativa de reforma a la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, pero la *Cámara de Diputados* no la dictaminó por falta de acuerdos y, por tanto, no se concretó.

Al respecto, Guillermo Cejudo, en *La política de transparencia en México*, apunta que:

El debate (en la *Cámara de Diputados*) se concentró, por un lado, en la obligación de que se publicaran las exenciones y condonaciones fiscales (y con ello se excluyeran del secreto fiscal) y, por otro, en la definitividad de las resoluciones del *IFAI*, pues algunos diputados del *PRI* querían que éstas fueran revisadas por el *Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa*, lo cual contraviene, en mi opinión, el sentido del texto del artículo 6° reformado⁴⁵.

Las principales reformas a la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*⁴⁶, en mi opinión, fueron las siguientes:

Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*; el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*; la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*; la *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado

⁴⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, (2016), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente con la última reforma publicada en el DOF del 27-01-2016*, consultada el 22 de octubre del 2016, de Secretaría General de la Cámara de Diputados, en el sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

⁴⁵ Cejudo, Guillermo, (2012), op. cit., p. 32.

⁴⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2002), *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, incluye la última reforma publicada en el DOF el 14-07-2014, consultada el 10 de noviembre del 2016, de Secretaría General de la Cámara de Diputados, en el sitio web: <http://inicio.ifai.org.mx/LFTAIPG/LFTAIPG.pdf>

Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

Artículo reformado DOF 06-06-2006

Capítulo II

Del *Instituto (Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos)*
Denominación del Capítulo reformada DOF 05-07-2010

Artículo 33. El *Instituto* es un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

Artículo reformado DOF 05-07-2010

27

El 7 de febrero de 2014 se publicó una nueva reforma al artículo 6º Constitucional. Entre las reformas más importantes a este artículo constitucional⁴⁷, el 7 de febrero del 2014, menciono las siguientes:

Fracción I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los *Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial*, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Fracción VIII. La *Federación* contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos

⁴⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, (2016), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente con la última reforma publicada en el DOF del 27-01-2016*, 22 de octubre del 2016, de Secretaría General de la Cámara de Diputados, sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el *Congreso de la Unión* para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los *Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial*, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la *Suprema Corte de Justicia de la Nación*, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el *Distrito Federal* que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del *Distrito Federal*, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El *Consejero Jurídico del Gobierno* podrá interponer recurso de revisión ante la *Suprema Corte de Justicia de la Nación* en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la *Cámara de Senadores*, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el *Presidente de la República* en un plazo de diez días hábiles. Si el *Presidente de la República* no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el *Senado de la República*.

En caso de que el *Presidente de la República* objetara el nombramiento, la *Cámara de Senadores* nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la *Cámara de Senadores*, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta

Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del *Título Cuarto* de esta *Constitución* y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el *Senado*, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo garante tendrá un *Consejo Consultivo*, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la *Cámara de Senadores*. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia *Cámara*. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la *Federación*, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el *Distrito Federal*, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

Sobre esta reforma constitucional, Jacqueline Peschard, ex comisionada presidenta del *IFAI*, piensa que la anterior, como la reforma del 2007, su "...propósito...fue homologar las disposiciones normativas de transparencia para armonizar a lo largo y ancho del país el ejercicio de un derecho que está ya reconocido constitucionalmente como fundamental."⁴⁸

Más adelante, el 4 de mayo de 2015 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP-2015)* que, desde entonces, reglamenta el artículo 6º Constitucional; es de observancia general para toda la república mexicana; sienta las bases generales en materia de transparencia y acceso a la información pública con el objetivo de armonizar las leyes

⁴⁸ Peschard, Jacqueline (coordinadora), (2016), *Hacia el Sistema Nacional de Transparencia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM & Seminario Universitario de Transparencia, p. IX.

locales en esta materia; y regular la organización y funcionamiento del *Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*.

Así de define con precisión su misión:

Artículo 2. Son objetivos de esta *Ley*:

- I. Distribuir competencias entre los *Organismos Garantes de la Federación* y las *Entidades Federativas*, en materia de transparencia y acceso a la información;
- II. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- III. Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- IV. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los organismos garantes;
- V. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- VI. Regular la organización y funcionamiento del *Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;
- VIII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y
Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.⁴⁹

⁴⁹ Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, (2015), *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, consultado el 7 de marzo del 2016, en Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXL, núm. 2, del 4 de mayo del 2015, visto en el sitio web: http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=263981&pagina=3&seccion=0

A diferencia de la anterior, en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP-2016)*, publicada en el *DOF* el 9 de mayo del 2016 (que deroga la anterior *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, del 2002), se establecen los principios y normas específicos en materia de transparencia y acceso a la información pública. Los principios de esta *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*⁵⁰ (LFTAIP-2016), establecidos en su artículo 2, son los siguientes:

- I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;
- III. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- IV. Regular los medios de impugnación que le compete resolver al *Instituto*;
- V. Fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados;
- VI. Consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos;
- VII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y
- VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

2.4 Principales conclusiones del estudio *Métrica de la Transparencia* sobre el ejercicio del *DAIP* en México

En el año 2011, *Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)*, realizó el estudio *Métrica de la Transparencia*⁵¹ (al cual realizó una actualización en 2014), integrado fundamentalmente por cuatro dimensiones de análisis:

⁵⁰ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (2016), *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, consultado el 26 de octubre del 2016, en INAI, vista en el sitio web: <http://inicio.ifai.org.mx/nuevo/Ley%20Federal%20Web.pdf>

⁵¹ Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), (2014), *Métrica de la transparencia 2014. Transparencia y acceso a la información en México*, junio 12, 2016, CIDE, (estudio realizado en 2011 y actualizado en 2014), sitio web: <http://www.metricadetransparencia.cide.edu/>

- a) Calidad de las normatividades estatales sobre transparencia, tomando como referencia comparativa lo dispuesto en el artículo 6º Constitucional y el Código de buenas prácticas y alternativas para el diseño de Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La calificación promedio nacional de la calidad de las jurisprudencias estatales fue de 7.6, en una escala de 0 al 10.
- b) Calidad de la información pública de oficio, difundida por entes públicos estatales, el entonces Distrito Federal y el Gobierno de la República (en total 592 entes), a través de sus portales web. La calificación promedio nacional fue de 7.8.
- c) Calidad de las respuestas que dan los entes públicos a las solicitudes de información pública. En este rubro se analizaron los instrumentos y procedimientos establecidos por los entes públicos para que las personas realizaran sus solicitudes, y también la calidad de las respuestas a las mismas. Para fines estadísticos, se tomó una muestra de 1810 solicitudes, distribuidas en todo el país. La calificación promedio nacional fue de 8.2.
- d) Finalmente, se evaluó la calidad de los órganos garantes estatales, específicamente sobre sus infraestructuras en recursos humanos, organización, tecnología y financiamiento para cumplir con sus obligaciones jurídicas. La calificación promedio nacional fue de 5.7.

Entre las conclusiones más importantes de este estudio, desde mi punto de vista, destaco la siguiente:

(...) otro hallazgo relevante son las asimetrías que se identificaron en la calidad de los portales, los procedimientos de acceso y las capacidades institucionales a lo largo del país. Estas asimetrías generan que, en un mismo estado y bajo la misma ley, diferentes sujetos obligados se comporten de manera diversa, en ocasiones con altas calificaciones, en otras con notables deficiencias.⁵²

En la siguiente página presento un cuadro con los principales momentos del proceso normativo sobre el DAIP en México, los aspectos más relevantes de las normatividades estatales en la materia, en el 2012, y su naturaleza jurídica.

⁵² Ricardo Uvalle, (2013), op. cit., p. 152.

Principales antecedentes del proceso normativo sobre el derecho de acceso a la información pública en México

Año	Denominación de la norma u ordenamiento reformado	Descripción general
7 de diciembre de 1977	Se realiza una primera reforma al artículo 6º Constitucional.	La reforma establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, quedando el texto de la siguiente manera: "Artículo 6º Constitucional.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado." Esta reforma constitucional no se tradujo en su correspondiente Ley, ni Reglamento que permitiera ejercerla en la práctica.
15 de abril de 1985	La <i>Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)</i> establece que el Derecho de Acceso a la Información Pública es una garantía política.	La precisión jurídica es que se establece como una garantía política, exclusiva de los partidos políticos. Al emitir una sentencia, en 1985, sobre un amparo que solicitaba ejercer el derecho a la información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación "(...) estableció que ese derecho no constituía una 'garantía individual consistente en que cualquier gobernado, en el momento que lo estime oportuno, solicite y obtenga de órganos del Estado determinada información'" ⁵³
1992	Se incluye normatividad en el <i>Tratado de Libre Comercio México-Canadá-EUA</i> sobre transparencia y acceso a la información	Según Guillermo Cejudo, en <i>La política de transparencia en México</i> , (et. al., 2012), en el capítulo XVIII del TLC, se incluyó normatividad sobre transparencia en el ejercicio del gobierno. "(...) La Ley Federal de Procedimiento Administrativo de 1992 estableció la obligación de la administración pública de permitir el acceso de los particulares a sus registros y archivos; sin embargo, esta disposición fue letra muerta." ⁵⁴
Junio de 1996	La <i>SCJN</i> define el acceso al derecho de acceso a la Información pública (<i>DAIP</i>) como una garantía individual.	El DAIP ya no es exclusivo de los partidos políticos. También se establece como una garantía individual, pero limitada a no afectar los "intereses nacionales, los de la sociedad y...el respeto a los derechos de terceros" La SCJN define que "(...) Tal derecho (el de la información) es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuya a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad.
11 de junio del 2002	Se aprueba la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</i> .	Se definía el derecho de acceso a la información pública como "(...) la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de las entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público y/o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática".
20 de julio y 13 de noviembre del 2007	El <i>Congreso de la Unión</i> aprueba una adición al segundo párrafo del artículo 6º Constitucional.	El 20 de julio se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva reforma al artículo 6º. Constitucional donde se establecen los principios y bases del derecho de acceso a la información: el carácter público de la información gubernamental; el principio de máxima publicidad; los sujetos del derecho; la información reservada; la información confidencial; los datos personales; los mecanismos de acceso y procedimientos; los órganos garantes; la información pública de oficio; la gestión documental y los archivos administrativos; y, las sanciones. El principio de máxima publicidad consiste que ante la duda de un ente obligado sobre la difusión de cierta información, debía aplicarse el principio de su máxima difusión. Sin embargo, este principio tenía dos excepciones: información confidencial del Estado, relativa a la economía, las relaciones exteriores, la seguridad nacional, la salud y, por otra parte, la información confidencial relativa a los datos personales. El 13 de noviembre del 2007 se modifica el párrafo I del artículo 6º Constitucional, reconociendo el derecho de réplica para los ciudadanos.

⁵³ Guillermo Cejudo, (2012), op. cit., p. 29.

⁵⁴ Ibidem, p. 29.

Principales antecedentes del proceso normativo sobre el derecho de acceso a la información pública en México

Año	Denominación de la norma u ordenamiento reformado	Descripción general
Diciembre del 2009	La <i>Cámara de Senadores</i> aprobó una nueva reforma a la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</i> .	Guillermo Cejudo, apunta que “El debate se concentró, por un lado, en la obligación de que se publicaran las exenciones y condonaciones fiscales (y con ello se excluyeran del secreto fiscal) y, por otro, en la definitividad de las resoluciones del <i>IFAI</i> , pues algunos diputados del <i>PR</i> querían que éstas fueran revisadas por el <i>Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa</i> , lo cual contraviene, en mi opinión, el sentido del texto del artículo 6 reformado. ⁵⁵
05 de julio del 2010	Se publica en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> una reforma a la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</i> , promulgada en el 2002.	Artículo 33. El <i>Instituto</i> (Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos) es un órgano de la <i>Administración Pública Federal</i> , con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.
7 de febrero de 2014	Reforma al artículo 6º Constitucional.	Se otorga autonomía a los órganos garantes del <i>DAIP</i> y se determinan nuevos sujetos obligados a brindar información pública.
4 de mayo del 2015	Se publica en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> la <i>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> .	Reglamenta el artículo 6º Constitucional; es de observancia general para toda la república mexicana; sienta las bases generales en materia de transparencia y acceso a la información pública con el objetivo de armonizar las leyes locales en esta materia; regula la organización y funcionamiento del <i>Sistema Nacional de Transparencia</i> y sus correspondientes medios de impugnación.
9 de mayo de 2016	Se publica en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> .	En ella se establecen los principios y normas específicos en materia de transparencia y acceso a la información pública, aplicables a nivel federal: procedimientos sencillos y expeditos para su ejercicio; difusión de información pública oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; favorecer la rendición de cuentas; regular los medios de impugnación, competencia del <i>INAI</i> , principalmente. Esta nueva Ley deroga la anterior <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</i> , del 2002.

⁵⁵ Ibidem, (2012), p. 32.

Normatividades estatales sobre el DAIP en México, en 2012, y su naturaleza jurídica⁵⁶

Entidad federativa	Fecha de publicación de la Primera Ley de Transparencia	Número de reformas a la Ley de Transparencia	Fecha de publicación de la nueva Ley de Transparencia o de la última reforma	Inicio del ejercicio del DAIP	Reglamento de la Ley	Ordenamiento legal que regula la protección de datos personales en los entes públicos	Órgano encargado de la protección de datos personales en los entes públicos
Jalisco	22-Ene-02	5	22-Dic-11	22-Sep-02	Sí	Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios	Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco
Sinaloa	26-Abr-02	1	20-Ago-08	27-Abr-03	Sí	Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa	Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa
Federal	11-Jun-02	4	09-Abr-12	12-Jun-03	Sí	LFTAIPG	Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Aguascalientes	26-Ago-02	4	08-Ago-11	15-Ene-03	Sí	Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Aguascalientes	Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes
Michoacán	28-Ago-02	2	16-Jul-09	20-Feb-04	Sí	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo	Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán
Querétaro	27-Sep-02	2	18-May-12	01-Abr-03	Sí	Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro	Comisión Estatal de Información Gubernamental de Querétaro
Nuevo León	21-Feb-03	7	06-Abr-11	01-Sep-03	Sí	Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León	Comisión de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Nuevo León
Durango	27-Feb-03	1	13-Jul-08	28-Ago-04	Sí	Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango	Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Durango
Colima	01-Mar-03	3	05-Jul-08	02-Mar-04	No	Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima	Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública
San Luis Potosí	20-Mar-03	3	06-Jun-08	20-Mar-04	No	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí	Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí
Distrito Federal	08-May-03	10	29-Ago-11	03-May-04	Sí	Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

⁵⁶ Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), (2012), *Matriz estudio comparativo de Leyes de Acceso a la Información Pública*, IFAI, 5 de mayo de 2012, en <http://inicio.ifai.org.mx/EstudioComparativo/ComparativoNormatividadEstadosIntegrado22mayo2012.xls>

Normatividades estatales sobre el DAIP en México, en 2012, y su naturaleza jurídica

Entidad federativa	Fecha de publicación de la primera Ley de Transparencia	Número de reformas a la Ley de Transparencia	Fecha de publicación de la nueva Ley de Transparencia o de la última reforma	Inicio del ejercicio del DAIP	Reglamento de la Ley	Ordenamiento legal que regula la protección de datos personales en los entes públicos	Órgano encargado de la protección de datos personales en los entes públicos
Guanajuato	29-Jul-03	1	10-Jun-08	31-Ago-04	Sí	Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato	Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato
Morelos	27-Ago-03	3	04-Nov-08	27-Ago-04	Sí	Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Coahuila	04-Nov-03	2	26-Jun-09	01-Dic-04	No	Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila	Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
México	30-Abr-04	4	24-Jul-08	25-Jul-05	Sí	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios	Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
Quintana Roo	31-May-04	2	30-Jun-09	31-Jul-05	No	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo	Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo
Yucatán	31-May-04	2	06-Ene-12	04-Jun-05	Sí	Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
Veracruz	08-Jun-04	3	05-Jul-11	08-Oct-05	No	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
Nayarit	16-Jun-04	5	31-Mar-12	17-Jun-05	Sí	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit	Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit
Zacatecas	14-Jul-04	2	29-Jun-11	15-Jul-05	Sí	Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas	Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Zacatecas
Tlaxcala	13-Ago-04	3	26-Nov-10	13-Ago-05	Sí	Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala	Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala
Puebla	16-Ago-04	2	31-Dic-11	17-Feb-06	No	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla	Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Tamaulipas	25-Nov-04	2	04-Nov-09	26-May-05	No	Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas	Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas

Normatividades estatales sobre el DAIP en México, en 2012, y su naturaleza jurídica

Entidad federativa	Fecha de publicación de la Primera Ley de Transparencia	Número de reformas a la Ley de Transparencia	Fecha de publicación de la nueva Ley de Transparencia o de la última reforma	Inicio del ejercicio del DAIP	Reglamento de la Ley	Ordenamiento legal que regula la protección de datos personales en los entes públicos	Órgano encargado de la protección de datos personales en los entes públicos
Sonora	25-Feb-05	3	26-Dic-11	01-Ago-06	Sí	Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora	Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora
Baja California Sur	20-Mar-05	2	13-Mar-10	01-Ene-06	No	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California Sur	Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur
Campeche	21-Jul-05	1	15-Jul-09	12-Feb-07	Sí	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche
Baja California	12-Ago-05	1	01-Oct-10	13-Feb-06	Sí	Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California	Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California
Guerrero	14-Oct-05	1	15-Jun-10	14-Jun-06	No	Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero	Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero
Chihuahua	15-Oct-05	1	05-Jul-08	01-Ene-07	Sí	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua	Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública
Oaxaca	16-Sep-06	1	15-Mar-08	16-Mar-08	Sí	Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.	Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca
Chiapas	12-Oct-06	4	29-Oct-08	01-Sep-07	Sí	Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas	Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal de Chiapas
Hidalgo	29-Dic-06	0	No	15-Jun-08	Sí	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo	Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental de Hidalgo
Tabasco	10-Feb-07	1	26-Dic-07	08-Sep-08	Sí	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco	Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En su aspecto cualitativo, presento los siguientes datos sobre los primeros diez años del *DAIP*, a nivel federal: se han realizado 822 mil solicitudes en total, en un país con más de ciento diez millones de habitantes. Estas solicitudes fueron realizadas por solo 302 mil usuarios. De estos 302 mil usuarios, 229 mil presentaron sólo una solicitud. En términos porcentuales, ¡solo 15 mil usuarios elaboraron el 55 % del total de solicitudes en diez años! Más grave aún: 4 mil usuarios presentaron el 42 % del total de solicitudes y, en el extremo, 65 usuarios hicieron el 12 % de peticiones de información.⁵⁷

Mi principal conclusión de este capítulo es que el proceso normativo del *DAIP* en México fue determinado, principalmente, por las presiones de organismos financieros internacionales; por la alternancia política en México en el 2000; y, por la presión de instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, como lo describí al inicio de este capítulo.

⁵⁷ Cécile Lachenal, (2013), pp. 463-466.

Capítulo 3. El derecho de acceso a la información pública en el Distrito Federal

En este capítulo presento los principales momentos del proceso normativo, previo a la promulgación de la primera Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, y sus principales reformas; las que en mi opinión son sus más importantes definiciones y principios rectores del *DAIP*; y, las principales obligaciones de los sujetos obligados en la Ciudad de México, en materia del *DAIP*.

39

3.1 Principales momentos del proceso de promulgación de la primera Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal

En este subcapítulo describiré, a grandes rasgos, el proceso normativo previo a la promulgación de la primera *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, y sus principales reformas. Esta legislación local, de orden público e interés general que norma el *DAIP*, derivado del artículo 6º constitucional, tenía como objetivo:

(...) transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial u autónomos por Ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.

El 7 de diciembre del 2001, en la *Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF)*, 28 Diputados Locales representantes de seis partidos políticos en la ciudad, presentaron una iniciativa para aprobar la primer *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*.

El documento contemplaba tres grandes líneas normativas: la difusión de la información pública por parte de los entes obligados; el acceso de las personas a la información pública; y el intercambio de dicha información. Éstas definían como pública toda la información generada por los servidores de la administración pública del Distrito

Federal, con sus salvedades; consideraban un órgano garante de tal derecho; quince obligaciones de transparencia para los entes públicos; establecían los rubros de información reservada; consideraban los recursos de impugnación ante la negativa de los entes públicos para proporcionar la información solicitada; un capítulo de sanciones a los entes públicos por violaciones a su Ley; y normatividad para que los entes públicos conformaran sistemas institucionales de archivos, principalmente.

En este contexto, José Buendía Hegewisch, entonces Diputado Local en la II Legislatura de la *ALDF* y uno de los 28 legisladores promotores de esa primera Ley, afirmaba que dicha iniciativa:

Desde su exposición de motivos, la iniciativa mencionada partió de que la rendición de cuentas no tiene que plantearse como un sistema persecutorio, sino como uno que mejore la eficacia de la propia Administración Pública, y con ese espíritu, disponer de herramientas y recursos que inhiban desviaciones o posibles irregularidades, así como que éstas sean sancionadas con eficiencia e imparcialidad.

Ahora bien, aunque en el proceso de análisis y debate parlamentario de la Ley se destacó su utilidad para combatir la corrupción, es preciso señalar que pretendía asegurar derechos ciudadanos antes que convertirse en una ley ‘anticorrupción’. En nuestro caso, tal riesgo (la discrecionalidad de los servidores públicos) es mayor porque el derecho de petición garantizado en la Constitución siempre estuvo sujeto a los criterios de respuesta de la autoridad y a la obligación del ciudadano de justificar la demanda de información a pesar de que, de suyo, ésta le pertenece como bien público. Éste, sobre cualquier otro, fue el corazón del problema al que la Ley trató de responder.⁵⁸

Entre mayo y junio del 2002 Diputados Locales de la *ALDF* II Legislatura realizaron reuniones de trabajo con representantes de diversas dependencias del Gobierno del Distrito Federal (GDF), obteniendo como resultado el “Proyecto de Estructura de la Ley de Procedimientos Administrativos de Transparencia y Publicidad de los Actos de la Administración Pública del Distrito Federal”, elaborado por el GDF, en el que fijaban su posición ante tal iniciativa.

⁵⁸ Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, (INFODF), (2006), *Claroscuros de la transparencia en el Distrito Federal*, México, INFODF-CDHDF, p. 42.

José Buendía Hegewisch, entonces *Diputado Local* plurinominal del Partido Democracia Social Partido Político Nacional, expresaba así su opinión política sobre el citado documento del *GDF*:

La iniciativa (de *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*) recogió más del 90 por ciento de las observaciones de la Contraloría (del *GDF*), lo cual allanó el camino del consenso, no obstante que éste no constituía uno de los temas prioritarios del *Ejecutivo local*, en parte debido a que su atención estaba concentrada en políticas que pudieran diferenciarlo claramente de la actuación del Gobierno Federal, como los programas sociales hacia los adultos mayores y, más tarde, los segundos pisos del *Periférico*. En ese sentido, a este tema lo consideraba menos rentable a la hora de marcar diferencias en los estilos, programas y formas de gobierno.⁵⁹

Según el relato del entonces diputado Buendía Hegewisch, el punto de ruptura de las negociaciones entre la *ALDF* y el *GDF* estuvo en la negativa del entonces Jefe de Gobierno, Andrés Manuel López Obrador, para crear un órgano garante que "(...) vigilara la aplicación de la Ley, pues supondría crear instancias burocráticas. Este fue el punto que marcó el punto de ruptura entre la *Asamblea (Legislativa del Distrito Federal)* y el *Ejecutivo local* respecto a este tema, y el preludio de desacuerdos mayores que llegarían después, como plantear una controversia constitucional contra el Consejo que vigilaría la aplicación de este derecho de acuerdo con la Ley"⁶⁰.

Entre el 19 y 23 de agosto del 2002 la *ALDF* realizó audiencias públicas sobre la iniciativa de *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF)*, en las que participaron, principalmente, representantes de instancias del *Gobierno del Distrito Federal* y órganos autónomos locales.

Más adelante, el 18 de marzo del 2003 la *Asamblea Legislativa del Distrito Federal* aprobó la primer *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF)*. El 8 de mayo del 2003 se promulgó y publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, en su número 37 bis.

⁵⁹ Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, (INFODF), (2006), *Claroscuros de la transparencia en el Distrito Federal*, México, INFODF-CDHDF, pp. 44-45.

⁶⁰ Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, (INFODF), (2006), *Claroscuros de la transparencia en el Distrito Federal*, México, INFODF-CDHDF, p. 45.

Este primer ordenamiento jurídico era restrictivo al establecer, entre otros, los siguientes requisitos previos para solicitar el acceso a la información pública: la solicitud de acceso a información pública debía solicitarse de manera presencial ante el ente público correspondiente; el solicitante debía acreditar su personalidad jurídica; y los entes públicos tenían la facultad de clasificar la información que consideraban reservada o confidencial.

En mi opinión, los anteriores son los principales momentos del proceso de promulgación del primer ordenamiento jurídico sobre el *DAIP*.

3.2 Principales reformas a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal*

El 16 de diciembre de 2003 se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, en su número 103, la primera reforma a la *LTAIPDF*⁶¹ en la que se derogan, adicionan y reforman diversos artículos. Sobre esta primera reforma, Alberto Trejo Villafuerte, entonces *Diputado Local* en la *ALDF* que propuso esta modificación normativa, afirma lo siguiente sobre la nueva conformación del órgano garante del acceso a la información pública en el entonces Distrito Federal:

La entrada en vigor de la Ley, después de la reforma de diciembre del año 2003, permitió la instalación del *Consejo de Información Pública del Distrito Federal (CONSI)* con una integración de 18 consejeros; tres consejeros ciudadanos (*designados por la ALDF*);...cuatro diputados representantes de la *ALDF*; tres representantes del *Gobierno del Distrito Federal*; tres representantes del *Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*; un representante de la *Junta Local de Conciliación y Arbitraje*; un representante del *Tribunal Electoral del Distrito Federal*; un representante del *Instituto Electoral del Distrito Federal*; un representante de la *Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal* y un representante del *Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal*. Conformación que en la experiencia no resultó ser la más eficaz, además de que

⁶¹ Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), (2011), *Transparencia y datos personales en el Distrito Federal*, México, INFODF, p. 30.

con la aplicación de la Ley, se hicieron notar las imperfecciones y vacíos en sus términos.⁶²

Es decir, el nuevo órgano garante denominado *CONSI* estaba conformado por 83.4 % de sujetos obligados a cumplir tareas de información pública y protección de datos personales, y solo el 16.6 %, formalmente, representaban a los ciudadanos. En términos prácticos, el control de éste se encontraba en manos la gran mayoría conformada por instancias afines al entonces Gobierno del Distrito Federal.

Más de un año después, el 18 de marzo de 2005 se publicó en la *GODF* un Acuerdo (http://www.consejeria.df.gob.mx/uploads/gacetas/marzo05_18_33bis.pdf) del entonces Jefe de Gobierno, Andrés Manuel López Obrador, en el que determinó como pública toda la información en posesión del Gobierno del Distrito Federal, concretamente lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la *LTAIPDF* (relativos a la publicación de los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones –incluidas las otorgadas a particulares-, y prestación de servicios); asimismo, se abrogaron todos los acuerdos emitidos por los entes públicos del Distrito Federal, a través de los cuales clasificaban arbitrariamente la información pública bajo su resguardo.

La siguiente modificación fue el 28 de octubre del 2005 en que se realiza la segunda reforma a la *LTAIPDF*, sobresaliendo las siguientes modificaciones: se realizaron precisiones al concepto de información confidencial, delimitándolo sólo a los datos personales; se incorporó el concepto “prueba de daño” para que los entes públicos argumentaran las causas de sus decisiones para clasificar información como reservada; se amplió la información pública de oficio; se adicionó normatividad internacional en la interpretación de la ley; el plazo máximo de reserva de la información se redujo, de veinte a doce años; se obliga a los entes públicos obligados para generar versiones públicas de la información bajo su resguardo; se crea el *Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF)*, conformado por cinco *Comisionados Ciudadanos* con voz y voto; las solicitudes de acceso a la información pública se pueden realizar a través de medios electrónicos, y no de manera presencial como se

⁶² Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, (INFODF), (2006), *Claroscuros de la transparencia en el Distrito Federal*, México, INFODF-CDHDF, p. 195.

obligaba en el primer ordenamiento; se elimina el requisito de presentar, obligatoriamente, una identificación oficial para solicitar el acceso a la información pública.⁶³

En el mismo año 2005, el *INFODF* creó la *Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública* integrada por representantes de los entes públicos, con el objetivo de integrar un espacio de interlocución, reflexión, análisis e intercambio de experiencias sobre los procesos de capacitación, difusión, y los problemas y los obstáculos para la implementación de la *LTAIPDF*.

En mayo de 2006 se realizaron adecuaciones al procedimiento de solicitudes de revisión a resoluciones del Instituto sobre solicitudes de información.

A partir del 31 de octubre del 2006 el *INFODF* puso en funcionamiento el *Sistema INFOMEX*, para que cualquier persona pudiera tener acceso a la información pública a través de una página web.

El 26 de febrero del 2008, la *ALDF* publicó en un Transitorio Cuarto que “(...) Para efectos de ajustar el número de integrantes del Pleno (del *INFODF*)...con fecha doce de julio del año 2009 el número de sus integrantes pasará de seis a cinco.”⁶⁴

En marzo del 2008 (después de la reforma constitucional del 2007), se derogó la primer Ley en la materia y se promulgó una nueva *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, conllevando el objetivo principal de integrar las reformas constitucionales al artículo 6º.

Entre sus principales nuevos contenidos menciono los siguientes:

- ✓ Los partidos políticos se consideran como sujetos obligados directos al cumplimiento de la *LTAIPDF*.
- ✓ La actualización trimestral de la información considerada como pública de oficio.
- ✓ Toda persona moral (organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga) que recibe recursos públicos por cualquier concepto, con excepción de las cuotas sindicales, debe proporcionar a los entes públicos que les otorgó los recursos, la información relativa al uso, destino y actividades que realiza con ellos.

⁶³ Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (*INFODF*), (2011), *Transparencia y datos personales en el Distrito Federal*, México, *INFODF*, p. 31.

⁶⁴ Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Reformas, diciembre 2014)*, México, *INFODF*, 5ª. edición, 2015, p. 97.

- ✓ El principio de máxima publicidad.
- ✓ La obligación para los entes de publicar sus indicadores de gestión.
- ✓ El plazo de cinco días para la entrega de información pública de oficio.
- ✓ La reducción del plazo de 45 a 40 días para resolver recursos.
- ✓ El establecimiento de tres procedimientos de atención de recursos de revisión.
- ✓ La incorporación de la figura de la Denuncia por incumplimiento a la publicación de información considerada como pública de oficio.⁶⁵

En el diseño de este nuevo ordenamiento local se consideraron las disposiciones del *Código de Buenas Prácticas y Alternativas para el Diseño de Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (estudio encomendado por el entonces *Instituto Federal de Acceso a la Información Pública* al *CIDE* y al *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, de la *UNAM*⁶⁶, propuesta que establece las mejores prácticas en acceso a la información pública y protección de datos personales.

Este nuevo marco jurídico consideró la inclusión de los principios básicos de “carácter público de la información que detentan los órganos de gobierno”; “máxima publicidad”; “confidencialidad”; y, “protección de datos personales”, que definiré más adelante.

Además, se establecieron obligaciones de los *entes públicos* y se incluyó un catálogo de información pública que debían tener disponible, permanente y obligatoriamente en su portal web; se expusieron las hipótesis para clasificar información reservada y confidencial; se definió el procedimiento para acceder a la información y el recurso de revisión; se delimitaron criterios mínimos para la organización de archivos y documentos electrónicos; y se determinó la forma de elección, composición y naturaleza del órgano garante del acceso a la información pública (*INFODF*).

Igualmente, se definió la normatividad para integrar las *Unidades de Enlace y Comités de Información* en cada uno de los entes públicos obligados a brindar información, en aras de garantizar el acceso a la información pública y, finalmente, se establecieron las sanciones aplicables en caso de incumplimiento al ejercicio de este derecho.

⁶⁵ *Transparencia y datos personales en el Distrito Federal*, (2011), p. 32-33.

⁶⁶ Ayllón, Sergio López (coordinador), (2007), *Código de buenas prácticas y alternativas para el diseño de Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, consultado el 12 de noviembre del 2016, de Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Centro de Investigación y Docencia Económica, e Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, visto en sitio web: http://inicio.ifai.org.mx/Otras_Instituciones/Codigo_BuenasPracticas.pdf

Los principales contenidos de las reformas a la nueva *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, promulgada en marzo del 2008, son las siguientes:

La primera de ellas fue publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 13 de abril del 2009, en la que se reformó el tercer párrafo del artículo 36 y el primer párrafo de su artículo 54, para armonizar la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal* con la Ley que regula el uso de la tecnología para la seguridad pública, por lo que hace a la restricción al acceso a la información.

La segunda reforma fue publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 16 de junio del 2011, en ésta se adicionó la fracción IX al artículo 18, referente a las obligaciones de transparencia específicas conferidas a los *Órganos Político Administrativos*, dentro de las cuales se incorporó la obligación de publicar los montos que ejercen estos *Órganos*, el nombre y ubicación de los mercados de cada demarcación y el padrón de locatarios.

(...) el 16 de agosto de 2011 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, (...) se reformaron los artículos 14, primer párrafo, y 28 de la Ley, en la cual se preveía la obligación de los *Entes Obligados* de habilitar redes sociales de internet. (...) su vigencia fue efímera, pues en la reforma del 29 de agosto de 2011 se modificó el contenido de ambos artículos. Sobre esta reforma se debe señalar que incidió en la *Ley de Firma Electrónica* y en la *Ley Orgánica de la Administración Pública*, ambas del Distrito Federal, en donde quedó firme la habilitación de los entes para hacer uso de redes sociales para información sobre trámites y servicios y también se habilitó al gobierno para el desarrollo de su portal interactivo.

El 29 de agosto del 2011; ésta es la tercera reforma significativa de la *LTAIPDF*, la cual adiciona dos artículos, se derogan cinco disposiciones y se reforman 71 artículos.⁶⁷

Antes, en 2010, el estudio *Índice del Derecho de Acceso a la información en México*⁶⁸, concluyó que el entonces Distrito Federal tenía la legislación sobre el *DAIP*, más avanzada en el país. Hasta ese momento, se habían realizado 86,649 solicitudes de información pública en el Distrito Federal, ante 122,138 a nivel federal.⁶⁹ A la actual *LTAIPDF*⁷⁰ se han realizado cuatro reformas, siendo la más reciente la realizada en

⁶⁷ *Transparencia y datos personales en el Distrito Federal*, (2011), p. 33-34.

⁶⁸ Ricardo Uvalle, (2013), p. 152.

⁶⁹ Cécile Lachenal (2013), p. 65.

⁷⁰ Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Reformas, diciembre 2014)*, México, INFODF, 5ª. edición, 2015, 107 p.

diciembre del 2014, con el objetivo de adecuarla al espíritu de la reforma al artículo 6° Constitucional, del mismo año.

El *INFODF* es el órgano garante del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en la Ciudad de México, quien tutela y vigila el cabal cumplimiento de las *LTAIPDF* y la *Ley de Protección de los Datos Personales del Distrito Federal*, y su desempeño se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Es un órgano autónomo, con autonomía presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Entre las principales atribuciones, facultades y tareas que realiza el *INFODF* están las siguientes:

- ✓ Generar, actualizar y supervisar el cumplimiento de los indicadores para medir el estricto cumplimiento y tratamiento que dan los entes públicos a las solicitudes de información pública;
- ✓ Evaluar a los entes públicos en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 13 de la *LTAIPDF*, relativas a la publicación y actualización permanente y obligatoria, de información pública de oficio en sus respectivos portales web;
- ✓ Evaluar el desempeño de los entes públicos respecto del ejercicio del *DAIP* mediante el envío semestral, a los titulares de los entes, del *Formato de Información Estadística de Solicitudes de Información*, donde informan sobre las solicitudes de acceso a la información pública, recibidas y las respuestas que la *OIP* dio a las mismas;
- ✓ Dar vista a los órganos internos de control de los entes públicos sobre incumplimientos a lo establecido en la *LTAIPDF*;
- ✓ Difundir el conocimiento de la Ley. Para ello el *INFODF* creó un acervo documental, publica estudios y capacita a servidores públicos e imparte Diplomados sobre la materia;

3.3 Principales definiciones y principios rectores del *DAIP* en el Distrito Federal

A manera de introducción a los temas que plantearé en el siguiente capítulo, expongo enseguida las definiciones básicas sobre el *DAIP* que considero más importantes a considerar para presentar mi ejercicio práctico de solicitud de información pública en la Delegación Cuauhtémoc, y una *Guía para solicitar información pública*. Las siguientes definiciones están contenidas en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*⁷¹, reimpressa por el *INFODF* en octubre de 2015, que incluye sus reformas realizadas a diciembre del 2014, y que estuvo vigente hasta el 5 de mayo del 2016.

48

Derecho de acceso a la información pública: es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la presente Ley;" (artículo 4, fracción III).

Información pública: es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los *entes obligados* o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido (artículo 4, fracción IX).

Información de acceso restringido: es todo tipo de información en posesión de entes obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial (artículo 4, fracción VIII).

Información confidencial: es la información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los entes obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la Ley prevea como tal y tendrá ese carácter de manera indefinida (artículo 4, fracción VII).

El artículo 38 define las siguientes condiciones a los entes públicos para declarar la información como confidencial y, por tanto, negar el acceso a ella:

- ✓ Que los datos personales requieran autorización de su titular para hacerse públicos.
- ✓ Que sea información relativa a derechos de autor o propiedad intelectual.
- ✓ Que se relacione con el patrimonio de una persona moral tutelada por el derecho privado.
- ✓ Que sea relativa al derecho privado, el honor y la imagen personal.

⁷¹ Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Reformas, diciembre 2014)*, México, INFODF, 5ª. edición, 2015, pp. 12-15.

- ✓ Que sea información resguardada por el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, que no tengan origen en los recursos públicos.

Información reservada: es la información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley; (artículo 4, fracción VIII). Además, en el artículo 37 se define que es la que se encuentra temporalmente objeto de alguna excepción para ser pública, bajo los siguientes supuestos: cuando su publicidad ponga en riesgo la seguridad nacional o de la Ciudad de México, la vida o salud de las personas; o pueda impedir verificaciones establecidas en otras Leyes, prevención o persecución de delitos, impartición de justicia o recaudación fiscal; sea relativa a propiedad intelectual o patentes; expedientes judiciales, procesos administrativos o procedimientos por responsabilidades en el servicio público, que aún no tienen resolución definitiva.

Si la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos anteriores, el ente público podrá generar una versión pública. Excepcionalmente, cuando se trate de información relativa a delitos de lesa humanidad, el ente público estará obligado a proporcionar la información. La información reservada tendrá ese carácter por siete años, pudiendo ser ampliada hasta por cinco años más, previo acuerdo del *INFODF*.

Recurso de revisión: es un medio de defensa de las personas, regulado en el Título Tercero, Capítulo II, de la *LTAIPDF*, a través del cual éstas pueden solicitar al *INFODF* su intervención ante la negativa al acceso parcial o total a información pública solicitada a un sujeto obligado.

Los anteriores, en mi opinión, son los conceptos básicos que las personas deben conocer, a manera de lenguaje elemental en el ejercicio de esta prerrogativa: conocer por qué es un derecho de las personas y no una concesión de los entes públicos; saber específicamente en qué situaciones la información que solicita puede clasificarse como reservada o confidencial; y conocer el medio de defensa que puede utilizar en caso de que le nieguen indebidamente información pública.

Con base en las anteriores definiciones que considero las más importantes, el *INFODF* ejerce sus facultades y funciones para transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los entes obligados, o de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal, según la reforma publicada en la *GODF*, el 13 marzo 2014.

En particular sobre las obligaciones de transparencia e información pública de oficio, relativas a mantenerla disponible permanentemente en sus respectivos portales de internet, Cécile Lachenal afirma que:

(...) tienen como objetivo el fortalecimiento de la rendición de cuentas sobre el desempeño de las autoridades y de la transparencia en la asignación de recursos públicos. Sin embargo, la manera en que se publica la información obedece a una lógica de la administración pública, ya que no necesariamente permite a la sociedad allegarse de información para resolver problemas concretos, que es la razón misma de ser de las distintas autoridades públicas. (...) Un esquema progresivo de transparencia debería incluir como una obligación la difusión de información detallada sobre cada una de las decisiones de las autoridades públicas que afecten a la sociedad y no debería depender de si existen grupos organizados para demandar esta información o si existe voluntad política para difundir la misma.⁷²

3.4 Principales obligaciones de los sujetos obligados del Distrito Federal, en materia del *DAIP*

En mi opinión, las obligaciones más relevantes de los entes públicos del Distrito Federal están contenidas en los artículos 12, 51 y 73, de la *LTAIPDF*⁷³ (que incluye sus reformas a diciembre del 2014) y, en síntesis, son las siguientes:

Artículo 12. Los Entes Obligados deberán:

- I. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental;
- II. Publicar y mantener actualizada para su disposición en Internet la información a que se refiere la presente Ley; así como garantizar que sea fácilmente identificable, accesible y cumpla con los requerimientos de organización que determine el Instituto;
- III. Tener disponible la información pública de oficio y garantizar el acceso a la información siguiendo los principios y reglas establecidas en esta Ley;
- IX. Procurar documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones;

⁷² Cécile Lachenal (2013), p. 58-59.

⁷³ Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Reformas, diciembre 2014)*, México, INFODF, 5ª. edición, 2015, pp. 18, 19, 58, 59 y 77.

XII. Promover y fomentar una cultura de la información a través de medios impresos y procurar el uso de documentos y expedientes electrónicos, para eficientar el acceso a la información pública;

XIII. Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas tecnologías de la información para que los ciudadanos consulten de manera directa, sencilla y rápida, y

Artículo 51. Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el *Ente Obligado*, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.

El *Ente Obligado* deberá comunicar al solicitante antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del *Ente Obligado* en el desahogo de la solicitud.

Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días. Si la solicitud de información tiene por objeto tanto información pública como información pública de oficio, se considerará mixta y el plazo máximo de respuesta será de diez días.

El *Ente Obligado* que responda favorablemente la solicitud de información, deberá notificar al interesado sobre el pago de derechos o la ampliación del plazo.

Una vez que el solicitante compruebe haber efectuado el pago correspondiente, el *Ente Obligado* deberá entregar la información dentro de un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles.

Después de treinta días hábiles de haberse emitido la respuesta operará la caducidad del trámite y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la *Oficina de Información Pública* del *Ente Obligado* que corresponda.

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, los *Entes Obligados* deberán poner a disposición del público esta información, en la medida que se solicite, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.

Artículo 73. Los *Entes Obligados* deberán presentar un informe correspondiente al año anterior al *Instituto*, a más tardar, antes de que finalice el último día hábil del mes de enero de cada año. La omisión en la presentación de dicho informe será motivo de responsabilidad.

El informe al que se refiere el párrafo anterior deberá contener:

I. El número de solicitudes de información presentadas al *Ente Obligado* de que se trate y la información objeto de las mismas;

II. La cantidad de solicitudes tramitadas y atendidas, así como el número de solicitudes pendientes;

III. El tiempo de trámite y la cantidad de servidores públicos involucrados en la atención de las solicitudes;

- IV. La cantidad de resoluciones emitidas por dicha entidad en las que se negó la solicitud de información;
 - V. El número de quejas presentadas en su contra;
 - VI. El número de visitas registradas al portal de transparencia del *Ente Obligado*,
 - VII. Las acciones realizadas para la implementación de la Ley.
- Los *Entes Obligados* deberán proporcionar al *Instituto* la información adicional que se les requiera para la integración del informe anual. La omisión de la presentación de la información requerida será motivo de responsabilidad.

Mi conclusión en este capítulo es que las cualidades formales de la normatividad del Distrito Federal en materia del derecho de acceso a la información pública, debe corresponderse con la calidad en su ejercicio real, principalmente con los contenidos de la información a la que las personas pueden acceder.

En el siguiente capítulo presento los resultados de un ejercicio de solicitud de acceso a la información pública en la Delegación Cuauhtémoc, que realicé con el objetivo de contrastar los avances formales contra su práctica realmente existente.

Capítulo 4. La solicitud de acceso a la información pública en la Delegación Cuauhtémoc, del Distrito Federal, entre los años 2012 y 2015

En este capítulo describo cómo se ha ejercido y se ejerce actualmente, en la práctica, el *DAIP* en la Delegación Cuauhtémoc y, producto del análisis anterior, presento una guía práctica para solicitar información pública a este ente público.

En el subcapítulo 4.1 describo la solicitud de información pública que realicé al sujeto obligado referido, la información parcial que recibí como respuesta, datos que eran importantes para elaborar mi descripción de cómo se ejerció tal prerrogativa entre los años 2012 y 2015. Con base en los datos obtenidos en tal solicitud, en el subcapítulo 4.2 presento información cuantitativa de cómo se ejerció el derecho en la delegación Cuauhtémoc, entre los años 2012 y 2015.

Finalmente, en el capítulo 4.3 comparto una *Guía general para solicitar información pública en la Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México*, que condensa mi conocimiento sobre este derecho y comparto la praxis obtenida al contrastar la retórica y ejercicio real de este derecho. Además, el problema que planteo respecto a su cumplimiento es que, hasta ahora, ha sido ejercido por la sociedad de forma marginal, en parte, por el desconocimiento de la información a la que puede acceder y la falta de un procedimiento claro y sencillo para solicitarla.

4.1 Ejercicio real de solicitud de acceso a la información pública en la Delegación Cuauhtémoc, del Distrito Federal

Con el objetivo de contrastar las cualidades formales de la normatividad sobre el *DAIP* en el Distrito Federal, contra un ejercicio práctico de una solicitud real ante la Delegación Cuauhtémoc, el día 16 de febrero del 2016 registré mi petición de información pública ante la OIP de la delegación Cuauhtémoc, a través del sistema INFOMEX, que me asignó el folio 0405000034316. Presento a continuación cuatro imágenes que integran el formato digital de la misma, en la que textualmente solicité la siguiente información:



Sistema INFOMEX del Distrito Federal (INFOMEXDF)
Acuse de recibo de solicitud de acceso a la Información pública

Folio Núm.	0405000034316
------------	---------------

Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Oficina de Información Pública (OIP)	Fecha y hora de registro: <u>15/02/2016 16:44:18</u>
--	--

1. Nombre del Ente Obligado al que se solicita la información

Delegación Cuauhtémoc

2. Nombre completo del solicitante (si es persona física)
Este dato es opcional, en su caso, podrá señalar un pseudónimo

Edgardo Clemente Flores

Nombre, denominación o razón social del solicitante (si es persona moral)

Nombre del representante y/o del autorizado, en su caso

Nombre del representante legal o mandatario (obligatorio para persona moral). Anexar documento que lo acredite
Edgardo Clemente Flores

Nombre(s) del (de los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos

3. Medio para recibir la información o notificaciones

Acudir a la Oficina de Información Pública

En caso de seleccionar domicilio, favor de anotar los siguientes datos

<input type="text"/> Calle	<input type="text"/> <input type="text"/> Núm. Ext. Núm. Int.
-------------------------------	--

<input type="text"/> Colonia	<u>GUAUQUEMOC</u> Delegación o Municipio
---------------------------------	---

<input type="text"/> Código Postal	<u>Distrito Federal</u> Estado	<u>México</u> País
---------------------------------------	-----------------------------------	-----------------------

Número telefónico (opcional): Correo electrónico:

4. Indique la forma en que desea se le dé acceso a la información

Consulta directa

5. Información solicitada (anote de forma clara y precisa):<

1. Amablemente, les solicito en versiones digitales, en PDF, los documentos oficiales internos de la delegación Cuauhtémoc, en los que se establezca el procedimiento administrativo para que una persona solicite información pública de la Delegación Cuauhtémoc, y en los que se establezcan el procedimiento administrativo que debe realizar la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuauhtémoc para dar respuesta al solicitante.

Asimismo, amablemente les solicito en versiones digitales, PDF, los documentos oficiales internos de la delegación Cuauhtémoc, en los que establezcan el procedimiento administrativo que debe seguir el ciudadano para interponer un recurso de revisión, ante la hipotética negativa de la Delegación para otorgar la información pública solicitada, así como el procedimiento administrativo que debe seguir la Delegación Cuauhtémoc para fundar y motivar la negativa a determinada información pública y el procedimiento que debe seguir para hacerlo del conocimiento del solicitante.

Finalmente, amablemente les solicito en versiones digitales, PDF, los documentos oficiales internos de la delegación Cuauhtémoc, en los que establezcan el procedimiento administrativo que debe seguir para responder a una solicitud de revisión ante la negativa de la Delegación para brindar información pública a un solicitante.

2. Amablemente, les solicito, en versiones digitales, los materiales informativos y de difusión, institucionales, elaborados por la delegación Cuauhtémoc (cuademilios, folletos, manuales, instructivos, carteles, videos, audios), a través de los cuales informan a las personas el procedimiento que debe realizar para solicitar información pública de la delegación Cuauhtémoc.

3. Amablemente les solicito en un archivo de Excel, editable, una relación nominal de cada una de las solicitudes de información pública que ha recibido la Delegación Cuauhtémoc, a través de los diferentes medios institucionales establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, vigente, entre el primero de enero del año 2012 y el 31 de diciembre del año 2015, en el que se incluya, de cada una de las solicitudes recibidas en este periodo, lo siguiente:

- a) en la primer columna, el nombre o pseudónimo del solicitante;
- b) en la segunda columna, la fecha en que se realizó la solicitud;
- c) en la tercer columna, la fecha en la que la Delegación Cuauhtémoc dio respuesta a la solicitud;
- d) en la cuarta columna, de manera sucinta, la información que solicitó la persona;
- e) en la quinta columna, si la respuesta a la solicitud fue positiva o negativa;
- f) en la sexta columna, de manera sucinta, la respuesta que dio la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud.
- g) en la séptima columna, el rubro de información pública de la Delegación Cuauhtémoc al que pertenece la solicitud de la persona

Datos para facilitar su localización

Respecto al punto 1, me refiero específicamente a la normatividad interna de la Delegación Cuauhtémoc, que establece de forma institucional el procedimiento que deben seguir las personas para realizar una solicitud de información pública. Su normatividad interna pueden ser Manuales Administrativos, Lineamientos, Criterios, Reglamentos, establecidos legalmente por la Delegación en el que se establezcan los procedimientos que deben observar sus servidores públicos para atender las solicitudes de información pública.

Sobre el punto dos, me refiero a los materiales institucionales de difusión e información que tiene elaborados la Delegación, y que están orientados a informar a las personas sobre el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública de la delegación Cuauhtémoc. Específicamente me interesa saber si tienen un Manual de procedimientos para los ciudadanos, en el que se les explique lo que debe hacer para ejercer tal derecho y, en consecuencia, me lo entreguen en un medio digital.

Finalmente, el archivo que solicito en excel lo necesito para la elaboraci3n de mi tesis de Licenciatura en Comunicaci3n y, de ser necesario, pido una versi3n p3blica, como lo marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci3n P3blica del Distrito Federal, vigente al da de hoy.

Informaci3n opcional para fines estadisticos

<u>Masculino</u> Sexo	49 Edad	<u>Mexicana</u> Nacionalidad
--------------------------	------------	---------------------------------

Ocupaci3n

Servidor P3blico

Escolaridad

Licenciatura

Informaci3n general

Los datos personales recibidos ser3n protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales "sistema de datos personales del sistema INFOMEX", el cual tiene su fundamento en los Lineamientos para la gesti3n de solicitudes de informaci3n p3blica y de datos personales a trav3s del sistema INFOMEX del Distrito Federal, cuyo finalidad es registrar y gestionar las solicitudes de informaci3n p3blica y de acceso, rectificaci3n, cancelaci3n y oposici3n de datos personales que los particulares dirijan a los entes obligados del Distrito Federal, así como de los recursos de revisi3n y pod3n ser transmitidos a las autoridades jurisdiccionales para dar atenci3n a los requerimientos judiciales, a las Oficinas de Informaci3n P3blica a las que se dirija la solicitud para gestionar las mismas y a los 3rganos de control interno en caso de que se d3 vista por un posible incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci3n P3blica del Distrito Federal y/o a la Ley de Protecci3n de Datos Personales para el Distrito Federal, adem3s de otras transmisiones previstas en la Ley de Protecci3n de Datos Personales para el Distrito Federal.

No es obligatorio entregar datos personales. En caso de no sealarse un medio para recibir notificaciones éstas se realizar3n por extractos de la Oficina de Informaci3n P3blica que corresponde.

Asimismo, se le informa que sus datos personales no pod3n ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es Lic. Jorge Orlando Esp3rto Hern3ndez, Director de Tecnolog3as de Informaci3n del Instituto de Acceso a la Informaci3n P3blica y Protecci3n de Datos Personales del Distrito Federal, y la direcci3n donde podr3 ejercer los derechos de acceso, rectificaci3n, cancelaci3n y oposici3n de sus datos personales, así como la revocaci3n del consentimiento, es La Morena 965, colonia Narvarte poniente, Delegaci3n Benito Ju3rez, C.P. 03025 M3xico, Distrito Federal.

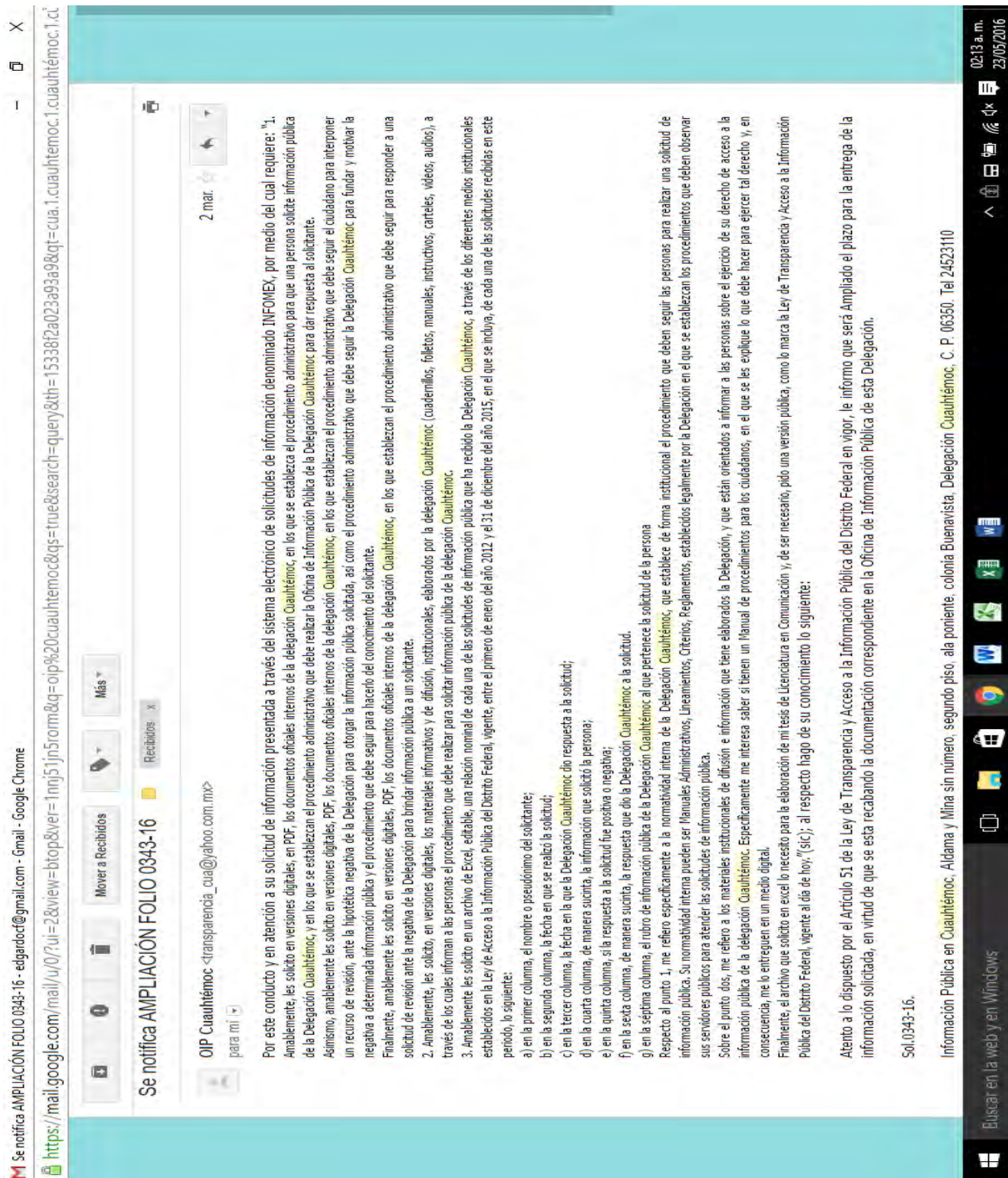
El interesado podr3 dirigirse al Instituto de Acceso a la Informaci3n P3blica y Protecci3n de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibir3 extractos sobre los derechos que tutela la Ley de Protecci3n de Datos Personales para el Distrito Federal al tel3fono: 5636-4636; correo electr3nico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

- (1) En caso de que el solicitante no proporcione "nombre" y sealase "Acudir a la Oficina de Informaci3n P3blica", para recibir notificaciones, ser3 necesario presentar a copia de la solicitud.
 - (2) Cuando el solicitante sealase como medio para recibir notificaciones "domicilio", se deber3 proporcionar el nombre de la persona autorizada para recibir la notificaci3n. (Art3culo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, suplente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci3n P3blica del Distrito Federal (LTAIPOF)).
 - (3) S3lo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello represente procesamiento de la misma. (Art3culo 11 de la LTAIPOF).
- Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la informaci3n o que no la tenga por no ser de su 3mbito, la oficina receptora orientar3 al solicitante, y en un plazo no mayor a cinco d3as h3biles a partir del da siguiente al que se tenga por presentada la solicitud, deber3 canalizarla a la Oficina de Informaci3n P3blica (OIP) que corresponde. (Art3culo 47, antepen3ltimo p3rrafo de la LTAIPOF).
- (4) Las solicitudes de acceso a la informaci3n y las respuestas que se le d3, incluyendo, en su caso, la informaci3n entregada, ser3n p3blicas. (Art3culo 51, 3ltimo

<p>Secreto de la LTAPDF. La entrega de información podrá generar un costo por reproducción y/o envío, el cual será informado por medio de la DIP. (Artículo 46 de la LTAPDF). Las solicitudes que se reciban después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas a partir del día hábil siguiente. Los plazos para la atención de las solicitudes de información se encuentran establecidos en el artículo 51 de la LTAPDF.</p>	
<p>Fecha de inicio del trámite: 17/02/2016</p>	
<p>Plazos de respuesta o posibles notificaciones</p>	
<p>Respuesta a la solicitud.</p>	<p>10 días hábiles 02/03/2016</p>
<p>En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.</p>	<p>5 días hábiles 24/02/2016</p>
<p>Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo.</p>	<p>20 días hábiles 16/03/2016</p>
<p>Respuesta a la solicitud, en caso de considerarse como información pública de oficio.</p>	<p>5 días hábiles 24/02/2016</p>
<p>El solicitante que no reciba respuesta del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. (Artículo 76 de la LTAPDF).</p>	
<p>Archivo adjunto: Autenticidad de la Información: 7a3e568c42d2e364f8f90494fd579ffb1dbe47e8 Autenticidad del Acuse: 5bdd7411fb084f25a7e103ef90179b8f0ca91561</p>	

Posteriormente, el 2 de marzo del 2016 recibí una notificación vía correo electrónico en la que la *OIP* de la Delegación Cuauhtémoc me informa que, por la complejidad de la información que solicité, el plazo de respuesta se ampliaba, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable del Distrito Federal, misma que tiene sustento legal.

La siguiente imagen corresponde a una captura de pantalla del correo que me enviaron:



Enseguida, el procedimiento era, con base en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, que la OIP de la Delegación Cuauhtémoc me notificara (vía el correo electrónico que registré para tal efecto en mi solicitud), su respuesta a mi solicitud de información. Ello no ocurrió hasta que acudí personalmente a dicha oficina para reclamar su incumplimiento y se comprometieron a enviarme la información en tres días hábiles, ya vencidos los plazos legales para ello.

Más adelante, el 29 de abril del 2016, en respuesta informal a mi solicitud institucional, recibí a través de una cuenta de correo electrónico no institucional (transparencia_cua@yahoo.com.mx) una primera respuesta a mi gestión, con información parcial a la requerida.

La siguiente imagen es una captura de pantalla de la primer respuesta, extemporánea y no institucional (ya que me la enviaron del correo transparencia_cua@yahoo.com.mx), de la *Oficina de Información Pública* de la Delegación Cuauhtémoc, a mi solicitud de información pública.

Captura de pantalla del correo electrónico en el que la OIP de la Delegación Cuauhtémoc me envía parcialmente la información que originalmente gestioné en una solicitud de información pública

SOL 00343-16 - edgarduct@gmail.com - Gmail - Google Chrome

https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&view=bt&ver=1mnj51jn5rom&q=oip%20cuauhtemoc&qps=true&search=query&th=154637ace34ecde1&qt=cua.1.cuauhtemoc.1.cuauhtemoc.

SOL 00343-16 Recibidos x

OIP Cuauhtémoc <transparencia_cua@yahoo.com.mx> para mí

29 abr.

En virtud de la plática sostenida con usted en las instalaciones de la Delegación Cuauhtémoc, adjunto al presente encontrara en archivo Excel lo siguiente:

- Cuadro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales 2012
- Cuadro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales 2013
- Cuadro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales 2014
- Cuadro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales 2015
- Cuadro de Recursos de Revisión (con la información de 2013 a 2015 por pestañas)

Información Pública en Cuauhtémoc, Aldama y Mina sin número, segundo piso, al poniente, colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06350. Tel 24523110

10 archivos adjuntos

- R.R. 2013-2015.xls
- SOL 2014 DP.xls
- SOL 2015 DP.xls
- SOL 2015 IP.xls
- SOL DATOS PER...

Buscar en la web y en Windows

12:50 a. m. 23/05/2016

Lo anterior es la descripción de mi experiencia práctica al realizar **una** solicitud de información pública en la Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México. En el siguiente subcapítulo presento una reseña de la información parcial que recibí a través del correo no institucional, *transparencia_cua@yahoo.com.mx*, de la Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, Ricardo Uvalle reflexiona lo siguiente sobre cómo influyen estas problemáticas operativas en la calidad de la información pública que proporcionan los entes públicos.

No hay duda que el desarrollo administrativo en las entidades federativas es un factor que incide de manera desfavorable para que las oficinas administrativas sean en ocasiones un conjunto de limitantes para que los gobiernos sean más efectivos con el cumplimiento de la transparencia. Esto significa que como política pública, la transparencia tiene su mayor grado de dificultad en las estructuras de operación, en las cuales hay lineamientos, procedimientos, procesos y etapas que inciden en el impacto que se genera en la vida pública. También los elementos de orden político juegan un papel importante en la configuración y práctica de la transparencia.⁷⁴

Sobre esta problemática del ejercicio realmente existente de este derecho, sostengo que entre los avances formales de la normatividad en materia del *DAIP* y las problemáticas procedimentales-administrativas para hacerlo realidad, hay un gran trecho. Ricardo Uvalle afirma que “(...) La diversidad de formatos para capturar y expedir la información solicitada, es otro factor que presiona para que la transparencia ingrese al mundo de la operación en el cual existen medios de gestión que no garantizan su pleno cumplimiento como una política pública.”⁷⁵

⁷⁴ Ricardo Uvalle (2013), pp. 21-22.

⁷⁵ *Ibidem*, p. 163.

4.2 Apuntes sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Delegación Cuauhtémoc, del Distrito Federal, entre los años 2012 y 2015

A continuación presento un análisis sobre la información parcial que recibí de la OIP de la delegación Cuauhtémoc, en respuesta a mi solicitud descrita anteriormente. En un formato incorrecto, correspondiente a su *Sistema Institucional de Archivos*, la OIP de la Delegación Cuauhtémoc, me informa⁷⁶ la cantidad de solicitudes de información pública que recibió entre los años 2012 y 2015, el tipo de información que se solicitó en cada una de ellas, la respuesta que recibieron por parte del sujeto obligado, y el número de recursos de revisión gestionados.

Mi solicitud de información la realicé específicamente con el objetivo de incluirla en este subcapítulo. Enseguida presento una imagen del primer formato en que recibí información.

Número total de solicitudes de información recibidas por la OIP de la Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, entre los años 2012 y 2015

				
DELEGACIÓN Cuauhtémoc INVENTARIO DE ARCHIVO DE TRÁMITE MX-09-GDF-DCUA-IAT-2016 RELACION DE EXPEDIENTES PARA SU CONSERVACION Y TRANSFERENCIA <small>AREA: ASESORES</small>				
TOTAL DE SOLICITUDES POR AÑO				
	2012	2013	2014	2015
TOTAL	2066	2444	2382	2455
RECURSOS DE REVISION POR AÑO				
	2012	2013	2014	2015
TOTAL	36	37	29	31
				
<small>Aldama y Mina s/n • Col. Buenavista • CP. 06350 Delegación Cuauhtémoc • Tel. 24 52 – 31 08 www.cuauhtemoc.df.gob.mx</small>				

⁷⁶ OIP Cuauhtémoc, “Portada (versión para imprimir)”, [en línea], 29 abril 2016, dirección URL: transparencia_cua@yahoo.com.mx, dirección <http://https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=a2628c8fb7&view=pt&q=OIP%20cuauhtemoc&qs=true&search=query&th=154637ace34ecde1&siml=154637ace34ecde1>, [consulta: 23 de mayo de 2016], archivo del mensaje transparencia_cua@yahoo.com.mx

En el correo electrónico que me envió la *OIP* de la Delegación Cuauhtémoc, precisan que en cada una de las pestañas del archivo excel que adjuntaron, estaba la información solicitada, separada por años, entre el 2012 y 2015.

En cada una de tales pestañas, por año, en el encabezado aparece un recuadro con el título *Resumen Ejecutivo* en que presentan desglosada, por tipo de situación de la solicitud y cantidad, el total de solicitudes de información pública de cada año.

Las cifras totales, por año, no coinciden entre el cuadro anterior y los resúmenes ejecutivos de las pestañas que contienen, una a una, todas las solicitudes de información pública que recibió la *OIP* de la Delegación Cuauhtémoc.

Como observamos enseguida, entre el cuadro anterior y los resúmenes ejecutivos por año (ambos generados por la *OIP* de la Delegación Cuauhtémoc) existe una diferencia global de 204 solicitudes recibidas entre los años 2012 y 2015. Presento además, el desglose de estas diferencias por año.

Número de solicitudes de información pública y recursos de revisión, realizados a la *Oficina de Información Pública* de la Delegación Cuauhtémoc, entre los años 2012 y 2015, de acuerdo a datos proporcionados por la misma

Año	Total de solicitudes según el cuadro anterior proporcionado por el sujeto obligado	Total de solicitudes según el “resumen ejecutivo”, por año, proporcionado por el sujeto obligado	Diferencia	Recursos de revisión
2012	2066	2017	49	36
2013	2444	2402	42	37
2014	2382	2336	46	29
2015	2455	2388	67	31
TOTALES	9347	9143	204	133

En el cuadro siguiente presento el número total de preguntas y porcentaje que representan éstas respecto del total, agrupadas por tema, y realizadas ante la *Oficina de Información Pública* de la Delegación Cuauhtémoc, a través de solicitudes de

información pública, entre los años 2012 y 2015, de acuerdo a datos proporcionados por el mismo sujeto obligado.

En este cuadro observamos que el 40.09 % (3667) de las preguntas se refieren a consultas sobre legislación y asuntos regulatorios de la Delegación Cuauhtémoc. En un sentido similar, pero un poco atípico, el sujeto obligado en estudio reporta que el 22.32 % (2042) de las preguntas se relacionaron con “otros” temas. Sin embargo, al realizar una revisión individual a algunas de ellas, encuentro que sí tienen un tema de consulta e infiero que las mismas no fueron analizadas por el ente público, e incorporadas a los temas establecidos por la misma Delegación. Solo el 11.66 % (1067) se interesó por los temas relativos al presupuesto y asuntos financieros de la demarcación.

Número de solicitudes y porcentaje por tema, realizadas a la *Oficina de Información Pública* de la Delegación Cuauhtémoc, entre los años 2012 y 2015

Temática	#	%	Temática	#	%
Actos de gobierno	680	7.49	Contratos relacionados con la película James Bond	4	0.04
Datos personales	8	0.08	Mantenimiento y rehabilitación del parque la Aguilita	1	0.01
Informes y programas	341	3.79	Tiempo de resolución de la Contraloría de la Delegación	1	0.01
Organización interna	699	7.65	Emergencias atendidas	1	0.01
Cartografía o archivos	1	0.01	Otros	2042	22.32
Centro de atención a emergencias	1	0.01	Presupuesto participativo	1	0.01
Perros sacrificados	1	0.01	Programa de parquímetros	3	0.03
Medios de control	1	0.01	Sobre presupuesto y asuntos financieros	1067	11.66
Datos patrimoniales	1	0.01	Proyectos de ecoparq	2	0.02
Demandas laborales por negligencia	2	0.02	Camellones de Reforma	1	0.01
Recaudación por parquímetros	1	0.01	Regulación sobre comercio ambulante	2	0.02
Directorio de organizaciones sociales y civiles	2	0.02	rehabilitación de la Glorieta de Cibeles	1	0.01
Edificios destruidos por malas condiciones físicas	1	0.01	Cámaras de vigilancia	1	0.01
Educación	2	0.02	Edificios con daños estructurales	1	0.01
Establecimientos con giro de impacto vecinal	1	0.01	Alarmas vecinales	1	0.01
Estadísticas del padrón electoral	1	0.01	Crematorios	2	0.02
Información cartográfica	2	0.02	Sobre edificio	1	0.01
Sobre cuenca de México	1	0.01	Retiro botes de basura	3	0.03
Infraestructura pública	1	0.01	Solicitud de pasaporte	1	0.01
Lámparas tipo lápiz	2	0.02	Tipo de población de la zona de Tlatelolco	1	0.01
Sobre legislación y asuntos regulatorios	3667	40.09	Vehículos eléctricos	2	0.02
Relación con la sociedad	589	6.4	Verificación establecimientos	1	0.01
			Total	9145	100

Sobre las 2042 solicitudes de información pública agrupadas como “otros” temas, en el cuadro de la página anterior, mi hipótesis es que sí corresponden a un tema porque revisando de manera individual algunas de ellas, encontré que pertenecen claramente a un tema para ser agrupadas.

En el siguiente cuadro observo que también el porcentaje del rubro “otros”, correspondiente al “Área de interés de las solicitudes de información pública”, es muy alto: 97.56 % (8920 solicitudes).

Número de solicitudes y porcentaje por área de interés, realizadas a la *Oficina de Información Pública* de la Delegación Cuauhtémoc, entre los años 2012 y 2015 de acuerdo a datos proporcionados por la misma

Áreas de interés de las solicitudes de información pública	#	%
Control y vigilancia de recursos públicos	58	0.63
Cultura	8	0.08
Deporte	11	0.12
Derechos humanos	4	0.04
Educación	5	0.05
Empleo	21	0.22
Fomento actividades económicas	6	0.06
Impartición de justicia	1	0.01
Medio ambiente	11	0.12
Movilizaciones, conflictos sociales y políticos	1	0.01
Obra pública	15	0.16
Otro	8920	97.56
Programas de desarrollo urbano (uso de suelo)	6	0.06
Programas sociales de subsidio, atención a población vulnerable o desprotegida	10	0.10
Salud	6	0.06
Seguridad pública	14	0.15
Servicios Urbanos (limpieza, jardines, alumbrado público, bacheo, etc.)	22	0.32
Turismo	2	0.02
Vialidad y transporte público	6	0.06
Vivienda	16	0.17
Total	9143	100

Con la reserva de mi supuesto sobre el sesgo de la información proporcionada por la *OIP* de la Delegación Cuauhtémoc, ahora presento en el siguiente cuadro el número de personas y porcentaje que representan, por tipo de ocupación, respecto del total de solicitantes de información pública.

En mi opinión, los datos relevantes son que los solicitantes de información pública, entre 2012 y 2015, que declaran tener como ocupación ser académicos o estudiantes, representan el 30.74 % (1214); los medios de comunicación, el 11.77 % (465); organizaciones no gubernamentales, el 4.02 % (159) que, sumados, representan el 46.53 % del total de solicitudes en el periodo mencionado. Prácticamente la mitad del total.

Son relevantes, pienso, porque representan en conjunto un sector de la sociedad que busca información y datos para construir investigaciones sobre temas que han sido publicados en diversos medios de comunicación, los cuales han referido el uso del ejercicio del *DAIP* para documentar dichas investigaciones. Es también importante porque al ir incrementando la calidad y cantidad de la información solicitada, y entregada por los sujetos obligados, ensancha los causes de esta prerrogativa, y abona con datos duros investigaciones periodísticas y/o académicas de interés social.

Número de personas y porcentaje por tipo de ocupación, de los solicitantes de información pública ante la *Oficina de Información Pública* de la Delegación Cuauhtémoc, entre los años 2012 y 2015, de acuerdo a datos proporcionados por el mismo sujeto obligado

Ocupación del solicitante	#	%
Académico/estudiante	1214	30.74
Asociación política	48	1.27
Comerciante	247	6.25
Empleado u obrero	747	18.92
Empresario	292	7.39
Medios de comunicación	465	11.77
Organizaciones no gubernamentales	159	4.02
Otro	572	14.48
Servidor público	204	5.16
Total	3948	100

Finalmente, en el siguiente cuadro encuentro que el 87.69 % (3823 personas) de los solicitantes tienen estudios superiores de Licenciatura, Maestría o Doctorado, según los datos recibidos a través de mi gestión como solicitante de información pública.

Número de personas y porcentaje por nivel de escolaridad, de los solicitantes de información pública ante la *Oficina de Información Pública* de la Delegación Cuauhtémoc, entre los años 2012 y 2015, de acuerdo a datos proporcionados por el mismo sujeto obligado

Escolaridad del solicitante	#	%
Bachillerato/carrera técnica	423	9.73
Licenciatura	3296	75.61
Maestría o Doctorado	527	12.08
Primaria	28	0.64
Secundaria	63	1.44
Sin estudios	22	0.50
Total	4359	100

Como producto de lo planteado hasta ahora, en el siguiente subcapítulo presento una *Guía general para solicitar información pública en la Delegación Cuauhtémoc, del Distrito Federal*, con el objetivo de que sea útil para orientar a las personas en la elaboración de una solicitud de información pública.

4.3 Guía general para solicitar información pública en la Delegación Cuauhtémoc, del Distrito Federal

Fruto del conocimiento adquirido en la investigación sobre el *DAIP* y de mi experiencia en el ejercicio de solicitar información pública al sujeto obligado, objeto de este trabajo, en las siguientes páginas presento una *Guía general para solicitar información pública*

en la Delegación Cuauhtémoc, en la que incorporo sugerencias para elaborar lo mejor posible una solicitud, refiero el artículo de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal* en el que se fundamenta, y los presento a manera de línea de tiempo para hacerlo lo más didáctico posible.

***Guía general para solicitar información pública
en la Delegación Cuauhtémoc, del Distrito Federal***

***Cinco pasos para acceder a la información pública
en la Delegación Cuauhtémoc***

70

¿Qué es el derecho de acceso a la información pública (DAIP)?

El acceso a la información pública es un derecho que tenemos todas las **personas** para acceder y conocer **gratuitamente** la información relativa al ejercicio de los recursos públicos por parte de los servidores públicos de la Ciudad de México, pertenecientes a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; órganos desconcentrados, descentralizados y autónomos; fideicomisos y fondos públicos; partidos políticos locales; o cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban o ejerzan recursos públicos.

¿Qué es la información pública?

Son los documentos o respaldos físicos (escritos, impresos, audios, imágenes o electrónicos) en los que se refleja la información que comprueba institucionalmente el debido ejercicio de los recursos públicos de la Ciudad de México. Estos documentos pueden ser oficios, circulares, memorándums, correspondencia y acuerdos institucionales, expedientes o actas, u otro tipo de medios en los que se respalde un proceso para el ejercicio de los recursos públicos.

¿En dónde puedo presentar una solicitud de información pública?

Medios para solicitar información pública

- a) Por internet, a través del *sistema INFOMEX* (www.infomex.org.mx) en el que encontrarás un formato digital en el que deberás escribir los datos que más adelante describiremos.
- b) Por vía telefónica al número 56364636, en el que personal del *INFODF* registrará tu solicitud y deberá enviarla al *ente obligado* correspondiente.
- c) Por medio de las *Oficinas de Información Pública (OIP's)* de los entes obligados.

71

¿Cómo realizo una solicitud de información pública?

Los cinco pasos para solicitar información pública a la Delegación Cuauhtémoc, son los siguientes:

Paso uno: ubica la dependencia pública (*ente obligado*) que tiene la información que solicitas

Accede al sitio www.infomex.org.mx en internet, donde encontrarás el formato digital de solicitud de información pública, o pídelo en la oficina de información pública a la que requerirás la información de tu interés. O por vía telefónica, marca el número local 56364636.



INFOMEX

- Solicitud de información
- Nueva solicitud
- Recursos de revisión
- Nueva solicitud
- Seguimiento
- Avisos del Sistema
- Mis datos
- Actualizar mis datos

Cerrar sesión

Instrucciones: Para ingresar una solicitud llena los datos solicitados en cada una de las cuatro secciones.

¿Qué información solicitas?

¿Cómo deseas recibir la información?

Datos del solicitante

Información estadística

Con el fin de brindar un mejor servicio, además de describir la información que solicita, se sugiere proporcionar todos los datos que consideras facilitan la búsqueda de dicha información. Si el espacio no es suficiente, puedes anexar documentos a esta solicitud.

* Tipo de Solicitud:

Información Pública Datos Personales

NO INCLUIR DATOS PERSONALES

* Descripción clara de la solicitud de información.

Otros datos para facilitar su localización:

Si los campos anteriores son insuficientes para describir tu solicitud, puedes incluir un archivo de hasta 1 MB.

Archivos válidos: (.txt;.doc;.pdf;.jpg;.zip;.docx;.TXT;.DOC;.PDF;.JPG;.ZIP;.DOCX;):

¿A quién le quieres preguntar?:

Sujeto obligado:

- Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México
- Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal
- Auditoría Superior de la Ciudad de México
- Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural
- Autoridad del Centro Histórico
- Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal



Dependencias seleccionadas:

Enseguida, escribe en tu solicitud el nombre del ente obligado al que requieres la información: "Delegación Cuauhtémoc". Si es por vía telefónica, deberás indicárselo a la persona que registrará tu solicitud. Debes conocer el nombre correcto del ente obligado al que solicitarás la información pública.

La solicitud la puedes presentar, también, por escrito en la *Oficina de Información Pública (OIP)* de la Delegación Cuauhtémoc.

Opcionalmente, puedes escribir los siguientes datos de tu perfil como solicitante, separados de tu identidad, es decir, disociados: nombre y apellidos reales, domicilio, sexo, edad, nacionalidad, nivel educativo y ocupación. En lugar de tu nombre completo real, puedes utilizar un pseudónimo. Recuerda que cualquier persona puede solicitar información pública, sin necesidad de explicar los motivos de la misma, ni comprobar su identidad (artículo 45). Si decides aportar tus datos personales, éstos solo se utilizarán

con fines estadísticos para el *INFODF*, y la gestión de tu solicitud no deberá estar condicionada a que los proporcionen.

Paso dos: describe con precisión la información que solicitas y el medio por el cual la recibirás

En el formato digital o físico de solicitud de información pública, debes escribir con claridad y precisión la información o datos que solicitas. Cada ente público tiene la obligación de publicar permanentemente en su portal de internet la información pública de oficio que puedes consultar libremente, sin solicitud previa. Como primer sugerencia, consulta en la página de internet de la *OIP* de la Delegación Cuauhtémoc la relación de los rubros de información que puedes solicitar. Ten en cuenta que solo pueden entregarte la información que está considerada en sus atribuciones y facultades.

(A) Folio	(B) Fecha de presentación de la solicitud dd/mm/aaaa	(C) Medio por el que se presentó la solicitud	(D) Información objeto de la solicitud (PROTEGER EN TODO MOMENTO LOS DATOS PERSONALES)	(F) Temática de la información requerida	(F_1) Área de interés del Solicitante	(H) Estado en que se encontraba la solicitud al finalizar el trimestre
0405000136212	17/09/2012	INFOMEX	<p>1. Según lo informado en la cuenta pública 2010, la delegación Cuauhtémoc, realizó 55 acciones u obras de mantenimiento o ampliación a inmuebles de educación básica, mucho agradeceré se me proporcione el listado de todos y cada uno de los inmuebles en los cuáles se realizó dicha obra así como la obra específica realizada en cada uno.</p> <p>2. De igual manera, según lo señalado la cuenta pública 2011, el número total de acciones fue de 74, de igual manera, requiero el listado de todos y cada uno de los inmuebles en los cuáles se realizó dicha obra así como la obra específica realizada en cada uno.</p> <p>3. Finalmente, según lo señalado en el POA 2012, requiero el listado del único inmueble programado para atención en el 2012.</p>	Programático presupuestal y financiero	Control y vigilancia de recursos públicos (en general)	Tramitada y atendida

Ahora, escribe el medio para recibir la información y/o datos solicitados, o notificaciones al respecto. Los medios opcionales para que recibas la información o notificaciones son: por internet, a través del sistema *INFOMEX*; acudir directamente a la *OIP*; en el domicilio que señalaste opcionalmente; o por correo electrónico. En caso de que no proporciones domicilio o medio para recibir notificaciones del ente público, de ser el caso, éste las publicará en sus estrados ubicados en la parte exterior de su *OIP*.

Paso tres: observaciones del ente público (“prevenciones”) sobre la forma en que solicitas la información pública

A criterio de la *OIP* de la Delegación, si tu solicitud no es clara en la información o datos que requieres, te hará llegar lo que la Ley denomina “**prevención**”, que consiste en pedirte que aclares, especifiques o completes la redacción de tu solicitud. Esta *prevención* la debe hacer de tu conocimiento en cinco días hábiles como máximo (a partir de que presentaste formalmente tu solicitud), a través del medio que estableciste para recibir notificaciones. Deberás responder en los próximos cinco días hábiles (contados a partir de la fecha en que recibiste formalmente tal notificación), precisando la información que deseas obtener. De no hacerlo, la *OIP* la considerará como no presentada.

(A) Folio	(B) Fecha de presentación de la solicitud dd/mm/aaaa	(C) Medio por el que se presentó la solicitud	(D) Información objeto de la solicitud (PROTEGER EN TODO MOMENTO LOS DATOS PERSONALES)	(E) N° de preguntas que comprende la solicitud	(F) Temática de la información requerida	(F_1) Área de interés del Solicitante	(G) La información solicitada fue de oficio	(H) Estado en que se encontraba la solicitud al finalizar el trimestre	(I) ¿Se previno al solicitante antes de tramitar y atender esta solicitud?
0405000018412	15/02/2012	INFOMEX	Quiero información sobre las direcciones y nombres de oficinas que hay en la colonia condesa	1	Regulatorio	Otro	No	Tramitada y atendida	Si

Cuando la información que solicitas a esta Delegación no sea de su competencia o facultad o, teniéndola, solo sea en calidad de *archivo de concentración* o *histórico*, ésta tiene la obligación de canalizar tu solicitud al *ente* que sí es competente para entregar la información solicitada, en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Si la información que gestionaste ante el *ente público*, en primer instancia, solo es competencia parcial de éste, él está obligado a orientarte en la respuesta que te proporcione, para que presentes otra solicitud al *ente* que posee el resto de la información solicitada.

Debes señalar la opción de la modalidad en que deseas tener acceso a la información pública solicita: consulta directa en la oficina de información pública de la Delegación; copias simples o certificadas; en algún medio electrónico como audiocasetes, cd, disco flexible o videocasete (estos medios electrónicos tienen costo, de acuerdo a lo que establezca en ese momento el *Código Financiero* de la Ciudad de México).

Paso cuatro: respuesta a tu solicitud de información

La *OIP* de la Delegación Cuauhtémoc tiene un primer plazo máximo de diez días hábiles para responder tu solicitud de información. En caso de que la información que gestionaste requiera mayor tiempo de preparación, por su volumen y/o complejidad, la *OIP* podrá ampliar el plazo de respuesta hasta por diez días hábiles extras, debiendo notificarte por el medio que autorizaste, antes de que venza el primer plazo.

Cuando la información que pediste es exclusivamente *información pública de oficio*, que la *OIP*-Cuauhtémoc debe tener disponible y actualizada permanentemente en su portal de internet, tendrán un plazo máximo de cinco días hábiles para entregártela.

Cuando la documentación que requeriste es considerada de acceso restringido por parte del área que la resguarda, quien así la clasificó deberá enviar al titular de la *OIP* un oficio en el que *funde* y *motive*, jurídicamente, las razones de esta determinación. Enseguida, el titular de la *OIP* pondrá esta clasificación a consideración del *Comité de Transparencia* de la demarcación, quien podrá tomar una de las siguientes decisiones:



- Solicitud de informa
- Nueva solicitud
- Recursos de revisión
- Nueva solicitud
- Seguimiento
- Avisos del Sistema
- Mis datos
- Actualizar mis datos

Cerrar sesión

SISTEMA INFOMEX

Respuesta a la solicitud

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

La respuesta fue en tiempo

Tipo de respuesta C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada

Por este conducto y en atención a su solicitud de información presentada a través del sistema electrónico de solicitudes de información denominado INFOMEX, por medio del cual requiere: "...en versiones digitales en PDF los documentos oficiales internos de la delegación Cuauhtemoc en los que se establezca el procedimiento administrativo para que una persona solicite información pública de la Delegación Cuauhtemoc y en los que se establezcan el procedimiento administrativo que debe realizar la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuauhtemoc para dar respuesta al solicitante Asimismo amablemente les solicito en versiones digitales PDF los documentos oficiales internos de la delegación Cuauhtemoc en los que establezcan el procedimiento administrativo que debe seguir el ciudadano para interponer un recurso de revisión ante la hipotética negativa de la Delegación para otorgar la información pública solicitada así como el procedimiento administrativo que debe seguir la Delegación Cuauhtemoc para fundar y motivar la negativa a determinada información pública y el procedimiento que debe seguir para hacerlo del conocimiento del solicitante Finalmente amablemente les solicito en versiones digitales PDF los documentos oficiales internos de la delegación Cuauhtemoc en los que establezcan el procedimiento administrativo que debe seguir para responder a una solicitud de revisión ante la negativa de la Delegación para brindar información pública a un solicitante Amablemente les solicito en versiones digitales los materiales informativos y de difusión institucionales elaborados por la delegación Cuauhtemoc cuadernillos folletos manuales instructivos carteles videos audios a traves de los cuales informan a las personas el procedimiento que debe realizar para solicitar información pública de la delegación Cuauhtemoc Respecto al primer punto me refiero específicamente a la normatividad interna de la Delegación Cuauhtemoc que establece de forma institucional el procedimiento que deben seguir las personas para realizar una

Archivos adjuntos de respuesta ANEXO 1 SOL 1219-16 DATOS DIVERSOS PROCED PETICIONES.pdf

Número de servidores que intervinieron para dar respuesta 2

Al registrarse en el sistema INFOMEX usted obtiene una Clave de usuario y contraseña que le brindan confiabilidad en el uso del sistema. Asimismo, el INFOMEX cuenta con un medio de identificación electrónica que garantiza la autenticidad de la información enviada a través del mismo (Numeral 3, fracciones III y IV, de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información y de datos personales a través del Sistema Infomex del Distrito Federal). Las herramientas enunciadas garantizan a usted que la respuesta es emitida por la Oficina de Información Pública del Ente Público, quien tiene como función primordial obtenerla de las instancias, unidades administrativas o áreas responsables en el tema de la solicitud.

- Confirmar la clasificación de la información como de acceso restringido y, por tanto, negar el acceso a ella.
- Modificar parcialmente su clasificación y autorizar el acceso parcial a la información solicitada, o
- Revocar su clasificación y autorizar el acceso completo a la información solicitada.

Si la decisión del *Comité de Transparencia* es negar el acceso a la información, la *OIP* deberá hacerlo de tu conocimiento dentro de los diez días hábiles establecidos por la Ley.

Por otra parte, cuando la información que solicitas es declarada como inexistente por parte de la *OIP*, pero debiera existir por estar dentro de las atribuciones y facultades de la Delegación, la *OIP* deberá ordenar que se genere, “cuando sea posible”, y deberá notificarte así como a la *Contraloría Interna* de la Delegación para iniciar un procedimiento administrativo contra quien resulte responsable en el ente público.

Después de que la *OIP* te haya confirmado que la información que solicitaste está disponible, y solo si su reproducción generó algún costo (establecidos en el *Código Financiero* de la Ciudad de México), a partir del momento en que exhibas el comprobante de pago respectivo, la *OIP* tiene un plazo máximo de tres días hábiles para entregártela.

Si después de treinta días hábiles que te notificaron formalmente la respuesta a tu solicitud, no acudes a recibirla o no eres localizado en el lugar que indicaste para ser notificado, tu solicitud caducará y no podrás reclamarla posterior a este plazo. La *OIP* deberá publicar tal situación en sus estrados.

Paso cinco: recurso de revisión en caso de desacuerdo con la respuesta a tu solicitud de información



RECURSO DE REVISIÓN

Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF)		Folio Núm.	
Fecha y hora de recepción:		___ / ___ / ___	___ : ___ hrs.
Recurso de Revisión en materia de:			
Acceso a la Información Pública ()		Datos Personales ()	
1. Nombre completo del recurrente (si es persona física)			
Nombre (s)		Apellido paterno	Apellido materno
Nombre, denominación o razón social del recurrente (si es persona moral)			
Nombre del representante y/o del autorizado, en su caso			
Nombre del representante legal o mandatario (obligatorio para persona moral). Anexar documento que lo acredite			
Nombre(s) del (los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos			
2. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento			
<input type="checkbox"/> Correo electrónico _____			
<small>(Indicar dirección de correo electrónico)</small>			
<input type="checkbox"/> Estrados del INFODF <input type="checkbox"/> Domicilio en el Distrito Federal ^(*)			
En caso de seleccionar domicilio, favor de precisar			
Calle		Núm. Ext. Núm. Int.	
Colonia		Delegación o Municipio	
Código Postal			
Número telefónico (opcional)			
3. Acto o resolución impugnada^(*) y fecha de notificación^(*), anexar copia de los documentos:			
_____		_____	
_____		_____	
_____		_____	
_____		Fecha de notificación ___ / ___ / ___	
4. Ente Obligado responsable del acto o resolución que impugna			
_____		_____	
_____		_____	

5. Nombre y domicilio del tercero interesado	
<hr/> <hr/>	
6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación	
<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas	<input type="checkbox"/> Anexo _____ hojas
7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada	
<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas	<input type="checkbox"/> Anexo _____ hojas
8. Liste en su caso en hoja anexa las pruebas que desea aportar y la documentación correspondiente	
<hr/>	
Firma ¹⁴	
Información general	
<p>Las datos personales involucrados están protegidos, excepto sobre y tratados en el Sistema de Datos Personales "Sistema de datos personales de los legisladores electos a recursos de revisión, de recusación, recusación y denegación interponidas ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal", el cual tiene su fundamento en el Procedimiento para la Recusación, Substitución, Rescisión y Reemplazo de los Miembros de Unidades Ejecutivas ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en los artículos 8, 9, 10, 14, 18, 24, Artículo XX, 24, 25, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, 4, Resoluciones 8, 10, 118, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuya finalidad es "la promoción e integración de los ciudadanos a los asuntos de interés de relevancia, transparencia, así como el desarrollo de sus facultades constitucionales y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, promovidas ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), su sustitución, rescisión y reemplazo y gestión por intermedio a las Juntas de Datos de interés administrativo que le respectan, así como a los otros obligados involucrados en recursos de revisión, recusación, recusación y denegación de datos personales previstos en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales involucrados no son obligatorios, sin embargo, antes recibir información sobre el sustituto y el recurrente. Además, se le informa que en caso de no haber recibido copia de los sustitutos, podrá ser notificado en las unidades del INFODF. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, tal y como se establece en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es _____, Director Jurídico y Coordinador General del INFODF, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, actualización, cancelación y oposición, así como la rescisión del consentimiento es: en la Oficina de Información Pública del Instituto, cda de la Gloriosa 888, Local 1, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 06600, México, Distrito Federal. El interesado podrá dirigirse al INFODF donde estará disponible todos los días de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, en la siguiente dirección: Calle de la Libertad 100, Centro Histórico, México, Distrito Federal, o a través de correo electrónico: atencionalciudadano@infodf.gob.mx o atencion@infodf.gob.mx.</p> <p>¹⁴ En caso de no haber señalado "Firma" para sí y emitir modificaciones, si bien, si el recurrente no proporciona copia del Distrito Federal que las modificaciones de carácter personal se hacen por unidades del INFODF. (Artículo 78, Resoluto 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, o LAIPDF).</p> <p>¹⁵ Puede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas: I. La negativa de acceso a la información; II. La distorsión de información; III. La distorsión de la información cuando se solicita su modificación; IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o no con formato incompleto; V. La incompletitud de los datos; VI. Falta de entrega y custodia de la información; VII. La información que se entregó está incompleta o no corresponde con la solicitada; VIII. Cuando la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley; IX. Cuando la negativa del Ente Obligado a realizar la solicitud; y X. Cuando el solicitante valore que la respuesta del Ente Obligado es contraria a su interés de fundamentación y motivación (Artículo 17 de la LAIPDF). Asimismo, cuando a juicio del solicitante la respuesta sea ambigua o parcial (Artículo 10, párrafo segundo, de la LAIPDF). Responderá según de la resolución de este que se impugna y de la modificación correspondiente, así como el origen de datos de interés de revisión. Cuando se trate de solicitudes que no se resolvieron en tiempo, deberá según del origen de interés de revisión (Artículo 78 de la LAIPDF).</p> <p>¹⁶ En caso de emitirse la respuesta no es necesario señalar la fecha (Artículo 78 de la LAIPDF).</p> <p>¹⁷ Para el caso de recursos de revisión interponidos de una solicitud de acceso a la información no es necesario la firma para los recursos de revisión interponidos de solicitudes de datos personales de terceros electos.</p> <p>Puede interponer recursos de revisión ante el Instituto, el interesado que se considere perjudicado por la resolución definitiva, que consista a una solicitud de acceso, actualización, cancelación y oposición ante la comisión de respuesta de los sustitutos. (Artículo 28 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal)</p>	

Revisar

El *recurso de revisión* es un medio de defensa que tienes como solicitante de información pública ante la Delegación, a través del cual puedes solicitar al *INFODF* su intervención por la negativa, parcial o total, a tu acceso a la información pública requerida. Deberás presentarlo dentro de los quince días hábiles, posteriores al día en que fuiste notificado de la resolución que impugnas. Este recurso lo debes presentar

directamente a través de un escrito libre ante el *INFODF* o a través del sistema digital *INFOMEX*.

Los datos que debes incluir en recurso de revisión son: dirigirlo al *INFODF*; nombre del solicitante inconforme (recurrente lo llama la *LTAIPDF*); domicilio o medio electrónico para recibir notificaciones al respecto; nombre completo del ente público que negó tu acceso a la información pública solicitada; especificar el acto del sujeto obligado que solicitas sea revisado por el *INFODF*; relatar los hechos y agravios que te ocasionan los actos del sujeto obligado impugnado; fecha en que se te notificó o tuviste conocimiento del acto reclamado; relatar los hechos en que se funda tu escrito, los agravios que te ocasionó el acto impugnado; y anexar copia de la respuesta negativa que recibiste del ente público impugnado, o copia del inicio de la solicitud de información pública iniciada por ti. Las causales por las que puedes interponer un recurso de revisión son las siguientes:

- ✓ Que la información que solicitaste sea declarada inexistente por parte del *ente público*.
- ✓ Que la información que solicitaste haya sido clasificada como *reservada* o *confidencial*.
- ✓ Que la información que te entreguen sea diferente a la que solicitaste.
- ✓ Que te entreguen la información que solicitaste en un formato que la haga incomprensible.
- ✓ Que no te hayan dado respuesta en los tiempos establecidos en la Ley.
- ✓ Que la respuesta a tu solicitud de información carezca de fundamentación y motivación jurídicas.

En caso de que el *INFODF* considere que el contenido de tu recurso no es claro en los agravios impugnados, este tendrá cinco días hábiles, a partir de que lo hayas interpuesto, para “prevenirte”, y tendrás otros cinco días hábiles para aclarar las causas de la *prevención*.

Después de solventar los motivos de la *prevención*, de ser el caso, y el *INFODF* admita formalmente tu recurso de revisión, el órgano garante solicitará al ente público

impugnado el informe al respecto, contenido en la *LTAIPDF*, y que deberá entregársele en un plazo máximo de cinco días hábiles. Enseguida, el *INFODF* dará cinco días hábiles al *recurrente* para que presente las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

Su *recurso de revisión* deberá ser resuelto por el pleno del *INFODF* en un plazo máximo de cuarenta días hábiles, que podrá ser ampliado hasta por diez días hábiles más. Si resultara necesario para la resolución del recurso, el *INFODF* podrá acceder a la *información reservada* o *confidencial* relativa al recurso en litigio. El *INFODF* podrá resolver el recurso en alguno de los siguientes términos:

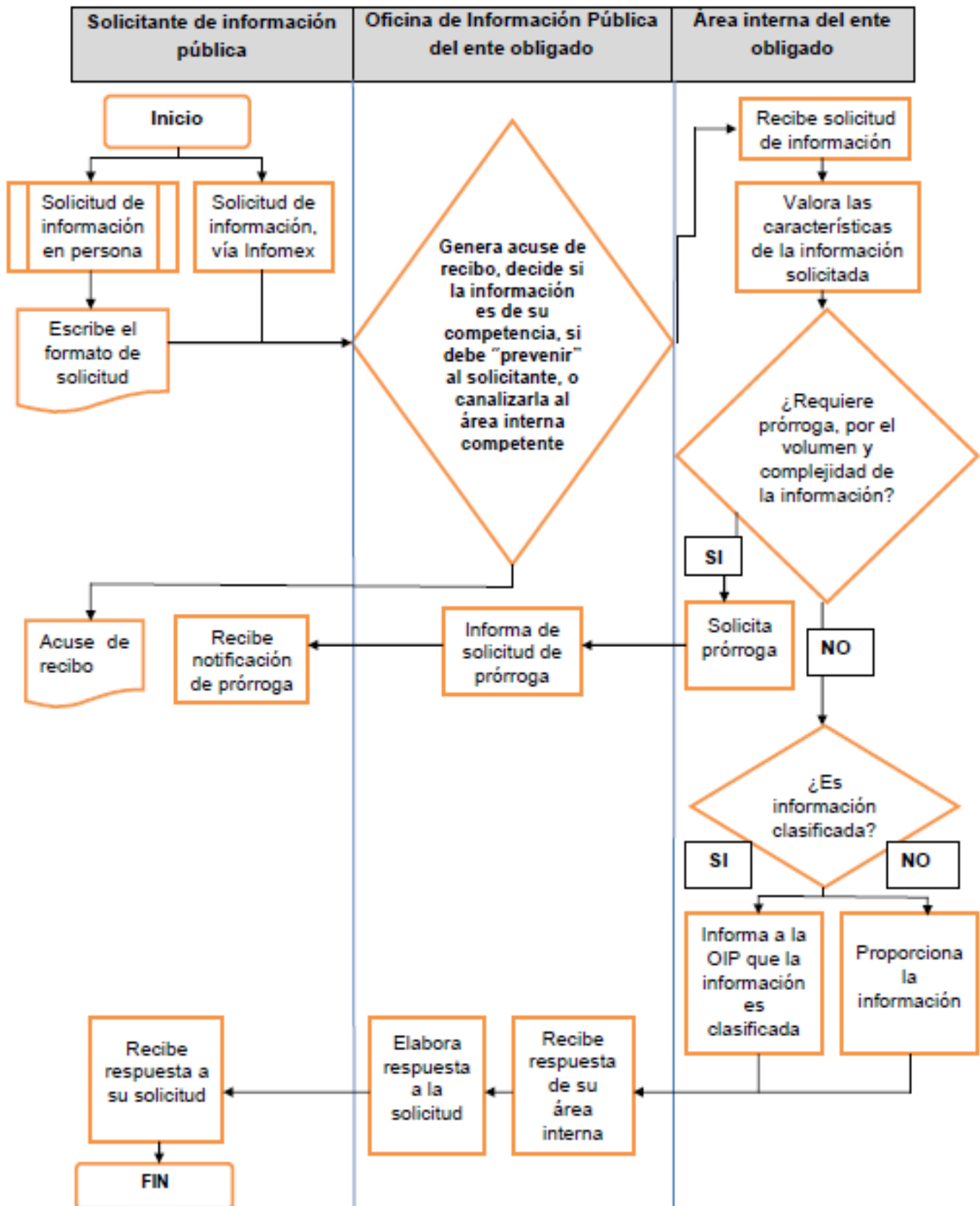
- ✓ Desechar tu recurso por acreditar su improcedencia con base en lo establecido en la Ley, o suspenderlo (*sobreseerlo*).
- ✓ Confirmar la respuesta que te dio el *ente público*.
- ✓ Ordenar al *ente público* entregue la información que solicitaste y darte la razón jurídica en los hechos, omisiones o resoluciones impugnados.
- ✓ Revocar o modificar la respuesta del *ente público* e instruirle a éste te brinde el acceso parcial o total a la información solicitada.

En otro caso, si la *OIP* de la Delegación Cuauhtémoc te niega información pública con el argumento que es inexistente, pero dicha información está dentro de sus atribuciones y facultades según la normatividad aplicable, el *INFODF* podrá ordenarle generarla (cuando esto resulte posible), y notificará tal inexistencia a la *Contraloría Interna* de la Delegación Cuauhtémoc para que inicie el procedimiento de responsabilidades aplicable.

Las resoluciones del *INFODF* sobre los *recursos de revisión* serán definitivas, inatacables y obligatorias para la *OIP* de la Delegación Cuauhtémoc. Tú como solicitante de información pública solo podrías impugnarlas a través de un juicio de amparo ante una autoridad jurisdiccional competente en la materia.

La información de la presente Guía tiene fundamento en los artículos 45 al 51 y 76 al 92, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, publicada en 2015 y que contiene sus reformas a diciembre del 2014.

Diagrama de flujo para solicitar y recibir información pública en la Ciudad de México



Glosario básico del derecho de acceso a la información pública

“Documentos: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio: escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;” (artículo 4, fracción IV).

“Ente obligado: la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; El Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; los órganos autónomos por ley; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las dependencias, los órganos desconcentrados, los órganos político administrativos; los fideicomisos y los fondos públicos y demás entidades de la administración pública; los partidos políticos; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;” (artículo 4, frac. V).

“Información pública: es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;” (artículo 4, fracción IX).

“Información de acceso restringido: todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;” (artículo 4, fracción VIII).

“Información confidencial: la información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la Ley prevea como tal.”, y tendrá ese carácter de manera indefinida (artículo 4, fracción VII).

El artículo 38 define las siguientes condiciones a los entes públicos para declarar la información como confidencial y, por tanto, negar el acceso a ella:

- ✓ Que los datos personales requieran autorización de su titular para hacerse públicos.
- ✓ Que sea información relativa a derechos de autor o propiedad intelectual.
- ✓ Que se relacione con el patrimonio de una persona moral tutelada por el derecho privado.
- ✓ Que sea relativa al derecho privado, el honor y la imagen personal.
- ✓ Que sea información resguardada por el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, que no tengan origen en los recursos públicos.

“Información reservada: la información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;” (artículo 4, fracción VIII). Además, en el artículo 37 se define que es la que se encuentra temporalmente objeto de alguna excepción para ser pública, bajo los siguientes supuestos: cuando su publicidad ponga en riesgo la seguridad nacional o de la Ciudad de México, la vida o salud de las personas; o pueda impedir verificaciones establecidas en otras Leyes, prevención o persecución de delitos, impartición de justicia o recaudación fiscal; sea relativa a propiedad intelectual o patentes; expedientes judiciales, procesos administrativos o procedimientos por responsabilidades en el servicio público, que aún no tienen resolución definitiva.

Si la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos anteriores, el ente público podrá generar una versión pública. Excepcionalmente, cuando se trate de información relativa a delitos de lesa humanidad, el ente público estará obligado a proporcionar la información. La información reservada tendrá ese carácter por siete años, pudiendo ser ampliada hasta por cinco años más, previo acuerdo del INFODF.

Recurso de revisión: es un medio de defensa de las personas, regulado en el Título Tercero, Capítulo II, de la LTAIPDF, a través del cual éstas pueden solicitar al INFODF su intervención ante la negativa al acceso parcial o total a información pública solicitada a un sujeto obligado.

“Servidor público: los representantes de elección popular, los miembros de los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y en general toda persona que maneje o aplique recursos económicos públicos o desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes obligados;” (artículo 4, fracción XVII).

Conclusiones

Con base en lo descrito anteriormente, en primer término concluyo que el proceso para construir el marco normativo del *DAIP* en México estuvo impulsado, principalmente, por las presiones internacionales del *FMI* y el *BM* sobre México a partir de los años noventa para legislar sobre el derecho de acceso a la información pública, la transparencia y los gobiernos abiertos para transparentar la información pública sobre el ejercicio de sus recursos públicos; por la alternancia político-partidaria en la *Presidencia de la República* en el año 2000 que facilitó la apertura del gobierno federal para legislar en dicha materia; y por la activa participación de las diversas organizaciones de la sociedad civil en favor de la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública en México.

Mi segunda conclusión es que, en términos formales, la normatividad en materia del derecho de acceso a la información pública en el Distrito Federal es de las más avanzadas en el país, pero este avance formal no se traduce en la calidad de la información pública a la que las personas pueden acceder.

En la práctica, la calidad del ejercicio real del derecho de acceso a la información pública en la Delegación Cuauhtémoc no se corresponde con los avances normativos formales de la Ley en la materia, ya que tal sujeto obligado no cuenta con los elementos institucionales que favorezcan el acceso sencillo a tal información: no reportan un plan de difusión de tal prerrogativa; las respuestas que otorgan no cumplen el principio de máxima publicidad; su discurso de gobierno abierto contrasta con sus prácticas para responder a las solicitudes; la información que proporcionan no es consistente; no cuentan con un plan de comunicación organizacional para promover el ejercicio de este derecho.

Es decir, los grandes avances cualitativos y formales de la normatividad mexicana sobre el *DAIP*, no se corresponden con la calidad y contenidos de la información que se obtiene en el ejercicio realmente existente de tal prerrogativa constitucional. El ejercicio del *DAIP* se concentra en pocos solicitantes, proporcionalmente en comparación de la población existente.

En su aspecto político, como afirmé en la introducción y el primer capítulo de este trabajo, un primer elemento que facilitó la aprobación de la primera normatividad en materia de acceso a la información pública, fue que en 1997 el *PRI* perdió la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados y en el año 2000 se realizó la alternancia político-partidaria en la Presidencia de la República.

Un segundo factor que, en mi opinión, facilitó la aprobación de normatividades federal y locales en materia del derecho de acceso a la información pública, fue la presión ejercida por las organizaciones de la sociedad civil e instituciones de educación superior.

Y el tercer elemento fue la presión ejercida por organismos financieros internacionales para que México legislara en materia de transparencia en el ejercicio del gobierno, a nivel federal, como una condición para recibir nuevos préstamos de tales instancias y recibir mejores condiciones en las negociaciones al respecto.

Desde la óptica social, concluyo también que la cantidad de personas que ejercen este derecho es mínima, en comparación del total de la población y una parte muy importante de solicitudes se concentra en pocas personas de las que gestionan información pública ante los sujetos obligados. Como observamos en el análisis de la información que me proporcionó la *OIP* de la Delegación Cuauhtémoc, una minoría se interesa por quién, cómo y en qué se ejercen los recursos públicos.

Al respecto, me parece muy importante la siguiente reflexión que plantea Federico Reyes Heróles:

(...) la participación social es una pieza central. De poco sirve contar con una ley de acceso a la información si la ciudadanía no se involucra en el seguimiento de las cifras sociales que a todos nos incumben. Sean estas las concernientes a una gran licitación de miles de millones de dólares o las de aparentemente menor impacto como podría ser la buena administración de una escuela o de un hospital. La popular consigna *think globally, act locally*, “piensa globalmente, actúa localmente” cobra cada día mayor sentido.⁷⁷

⁷⁷ Reyes Heróles, Federico, (2015), *Corrupción: de los ángeles a los índices*, México, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Cuadernos de transparencia # 01, p. 34.

Desde el punto de vista de las instituciones, para el ejercicio pleno y efectivo del derecho de acceso a la información pública de calidad, una buena Ley de Transparencia es una condición necesaria, pero no suficiente.

En *La política de transparencia en México*, Guillermo Cejudo opina al respecto:

(...) una *buena ley* no implica necesariamente que en una entidad determinada el ejercicio del derecho (de acceso a la información pública) sea efectivo, pues el diseño normativo nada nos dice sobre el proceso de implementación, las capacidades institucionales, la existencia de recursos para ponerla en operación o la demanda de información por parte de los ciudadanos. Incluso, como lo demuestran los resultados de este estudio (*Métrica de la Transparencia 2010*), un diseño normativo regular o malo puede ser suplido con una buena implementación. En general, los datos indican que un buen diseño normativo mejora las probabilidades de una operación efectiva del derecho y la transparencia, pero no es posible inferir una relación de causalidad en este aspecto.⁷⁸

86

Cécile Lachenal y Ana Joaquina Ruiz, afirman que en las actuales condiciones políticas y operativas para el ejercicio pleno y efectivo del derecho de acceso a la información pública, "(...) es imperativo verificar que la actuación de los órganos garantes esté orientada a la protección sustantiva del...(DAIP) teniendo como parámetro la calidad de información con la que cuenta la sociedad mexicana, y no el número de solicitudes atendidas."⁷⁹

Finalmente, con la *Guía general para solicitar información pública en la Delegación Cuauhtémoc, del Distrito Federal*, que presenté en el capítulo anterior, ofrezco una herramienta para acceder a información pública de mayor calidad en sus contenidos, esperando sea de utilidad a quien tenga a bien consultar este trabajo.

⁷⁸ Cejudo, Guillermo (2012), p. 50.

⁷⁹ Cécile Lachenal, (2013), p. 77.

Fuentes

- ✓ Ayllón, Sergio López (coordinador), (2007), *Código de Buenas Prácticas y Alternativas para el Diseño de Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, consultado el 12 de noviembre del 2016, de Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Centro de Investigación y Docencia Económica, e Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, visto en el sitio web: http://inicio.ifai.org.mx/Otras_Instituciones/Codigo_BuenasPracticas.pdf
- ✓ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, (2016), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente con la última reforma publicada en el DOF del 27-01-2016*, 22 de octubre del 2016, de Secretaría General de la Cámara de Diputados, visto en el sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
- ✓ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2002), *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, incluye la última reforma publicada en el DOF el 14-07-2014, consultada el 10 de noviembre del 2016, de Secretaría General de la Cámara de Diputados, visto en el sitio web: <http://inicio.ifai.org.mx/LFTAIPG/LFTAIPG.pdf>
- ✓ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2012), *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (última reforma DOF 09-04-2012)*, consultada el 13 de noviembre del 2016, visto en Secretaría General de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112.pdf>
- ✓ Carbonell, Miguel, *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (comentada)*, UNAM-ALDF-Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, México, 2012, 103 p.
- ✓ Cejudo, Guillermo M., López Ayllón, Sergio, y Ríos Cázares, Alejandra, (2012), *La política de transparencia en México*, México, CIDE, 287 p.

- ✓ Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), (2014), *Métrica de la transparencia 2014. Transparencia y acceso a la información en México*, junio 12, 2016, CIDE, visto en sitio web: <http://www.metricadetransparencia.cide.edu/>
- ✓ Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, (2015), *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, consultado el 7 de marzo del 2016, en Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXL, núm. 2, del 4 de mayo del 2015, visto en el sitio web: http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=263981&pagina=3&seccion=0
- ✓ De la Fuente, Juan Ramón, Peschard, Jaqueline & Trejo Delarbre, Raúl, et. al., (2013), *10 años de Transparencia en México*, consultado el 26 de octubre del 2016, en Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), consultado en el sitio web: <http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/10%20a%C3%B1os%20de%20Transparencia%20en%20M%C3%A9xico.pdf>
- ✓ Eco, Umberto, *Cómo se hace una tesis*, España, Gedisa, novena reimpresión, 2010, 233 p.
- ✓ Escobedo, Juan Francisco, (2003), *Movilización de opinión pública en México. El caso del Grupo Oaxaca y de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública*, consultado el 9 de noviembre del 2016, en [saladeprensa.org](http://www.saladeprensa.org), en el sitio web: <http://www.saladeprensa.org/art417.htm>
- ✓ Flores Avalos, Elvia (coordinadora editorial), (2009), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y concordada*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM-Porrúa.
- ✓ Grupo de Expertos sobre Acceso a la Información, coordinado por el Departamento de Derecho Internacional, de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA, (2010), *Ley modelo interamericana sobre acceso a la información*, consultada el 8 de noviembre del 2016, de Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, visto en el sitio web: https://www.oas.org/dil/esp/CP-CAJP-2840-10_Corr1_esp.pdf

- ✓ Guerrero Chiprés, Salvador (coordinador), (2006), *Claroscuros de la transparencia en el Distrito Federal*, México, INFODF-CDHDF, 308 p.
- ✓ Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), (2014), *Introducción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, México, INFODF, 89 p.
- ✓ Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Reformas, a diciembre 2014)*, México, INFODF, 5ª. edición, 2015, 107 p.
- ✓ Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), (2011), *Transparencia y datos personales en el Distrito Federal*, México, INFODF, 207 p.
- ✓ Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) & Alianza Cívica, (2009), *Guía para el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información y el uso de las herramientas electrónicas de acceso a la información en México*, consultada el 21 de noviembre del 2016, en IFAI, visto en el sitio web: <http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/GuiaDerechoAccesoInformacion7.pdf>
- ✓ Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), (2012), *Matriz estudio comparativo de Leyes de Acceso a la Información Pública*, IFAI, 5 de mayo de 2012, visto en el sitio web <http://inicio.ifai.org.mx/EstudioComparativo/ComparativoNormatividadEstadosIntegrado22mayo2012.xls>
- ✓ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (2016), *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, consultado el 26 de octubre del 2016, en INAI, vista en el sitio web: <http://inicio.ifai.org.mx/nuevo/Ley%20Federal%20Web.pdf>
- ✓ Lachenal, Cécile & Ruiz, Ana Joaquina, (2013), *Derecho de acceso a la información. La visión de los usuarios*, México, Gedisa-Fundar, 482 p.
- ✓ Mandoki, Katya, (2007), *La construcción estética del Estado y de la identidad nacional*, México, Siglo XXI-CONACULTA, 207 p.

- ✓ Marván Laborde, María, (2006), "Acceso a la información en México. Tres años de expansión del ejercicio de un derecho fundamentalmente democrático", en Guerrero Chiprés, Salvador (coordinador), *Claroscuros de la transparencia en el Distrito Federal*, México, INFODF-CDHDF, pp. 21-38.
- ✓ Marván Laborde, María. (2004). "El acceso a la información pública: un instrumento útil para la sociedad organizada", en introducción a *El derecho de acceso a la información en México: un diagnóstico de la sociedad*, consultado el 19 de noviembre del 2016, en Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), en el sitio web: http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/derecho_acceso16.pdf
- ✓ Marván Laborde, María, (2015), "Porque el derecho a la información importa", consultado el 21 de octubre del 2016, en periódico *Excélsior*, en el sitio web: <http://www.excelsior.com.mx/opinion/maria-marvan-laborde/2015/11/05/1055359>
- ✓ Merino, Mauricio, (Coordinador), *¿Qué tan público es el espacio público en México?*, FCE, México, 1ª. edición, 2010, 394 p.
- ✓ Oficina de Información Pública de la Delegación Cuauhtémoc, "Portada (versión para imprimir)", [en línea], 29 abril 2016, dirección URL: transparencia_cua@yahoo.com.mx, dirección <https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=a2628c8fb7&view=pt&q=OIP%20cuauhtemoc&qs=true&search=query&th=154637ace34ecde1&siml=154637ace34ecde1>, [consulta: 23 de mayo de 2016], archivo del mensaje transparencia_cua@yahoo.com.mx
- ✓ Peschard, Jacqueline (coordinadora), (2015), *A 10 años del derecho de acceso a la información en México: nuevos paradigmas para su garantía*, México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), 124 p.
- ✓ Peschard, Jacqueline (coordinadora), (2016), *Hacia el Sistema Nacional de Transparencia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM & Seminario Universitario de Transparencia, 219 p.

- ✓ Reyes Heróles, Federico, (2015), *Corrupción: de los ángeles a los índices*, México, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Cuadernos de Transparencia # 01, 44 p.
- ✓ Roux, Rhina, (2005), *El príncipe mexicano. Subalternidad, historia y Estado*, México, Era, 246 p.
- ✓ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), (2004), *Guía ciudadana para el acceso a la información ambiental*, consultada el 21 de noviembre del 2016, en SEMARNAT, en el sitio web: <http://www.cemda.org.mx/docs/guiaCiudadana2004.pdf>
- ✓ Sistema de Información sobre Comercio Exterior, (2016), *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, consultado el 13 de noviembre del 2016, en Organización de los Estados Americanos, en el sitio web: http://www.sice.oas.org/trade/nafta_s/CAP18.asp
- ✓ Uvalle Berrones, Ricardo, (2013), *Oportunidades y restricciones de la política de transparencia en México*, México, UNAM-Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1ª. edición, 256 p.
- ✓ Villanueva, Ernesto, (2003), *Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.